BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.756

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1070/97

Secretaría de Seguridad Interior. Designaciones.

Bs. As., 13/10/97

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reestructuración realizada por la norma citada en último término en la Secretaría de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de Subsecretarios de Seguridad, de Planeamiento y Protección Civil y de Asuntos Técnicos de Seguridad dependientes de la mencionada Secretaría.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades atribuidas al suscripto por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Comandante General Dn. Hugo Alberto MIRANDA (M.I. Nº 7.571.820).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento y Protección Civil de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Comisario General Dn. Roberto Santiago HEREDIA (D.N.I. Nº 4.440.892).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos de Seguridad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Prefecto General Dn. Rubén Roberto ASTIASARAN (D.N.I. Nº 4.587.531).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PENSIONES

Decreto 1087/97

Otórgase una pensión vitalicia, intangible e inembargable, a la viuda e hijos menores del Dr. Alfredo María Pochat.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el trágico fallecimiento del Dr. Alfredo María Pochat mientras prestaba servicios esenciales para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Alfredo María POCHAT ha prestado importantes y específicos servicios para el ESTADO NACIONAL en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) demostrando, durante su desempeño, una dedicación y un compromiso permanente en la lucha contra la corrupción, el fraude y el delito.

Que, además, el Dr. Alfredo María POCHAT tuvo originalmente una meritoria trayectoria en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACION donde se desempeñó desde principios de 1984 hasta el año 1989, destacándose como integrante del equipo formado por las Fiscalías Federales para la investigación de delitos financieros y como Secretario de la Fiscalía de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Que posteriormente y en atención a sus antecedentes y trayectoria fue designado en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, donde tuvo una relevante actuación en diversas causas penales promovidas por esa institución.

Que de allí pasó a cumplir funciones en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) donde investigó diversas irregularidades y maniobras ilícitas que afectaban gravemente el patri-

SUMARIO

monio y la eficiencia de dicha empresa pública.

Que por último, a partir de 1995, inició su labor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que por entonces había emprendido una profunda y decidida labor para erradicar la corrupción y el fraude del ámbito de las prestaciones previsionales.

Que en dicho organismo, al frente de la Gerencia de Investigaciones Especiales, el Dr. Alfredo María POCHAT, llevó a cabo importantes investigaciones en las Delegaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de las provincias de TUCUMAN, CHACO, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, CORDOBA, MISIONES, SALTA y BUENOS AIRES.

Que, cuando culminaba con todo éxito una de esas tantas investigaciones, como es de público conocimiento, el 4 de junio de 1997, se produjo su deceso en la Ciudad de MAR DEL PLATA, víctima de un hecho criminal, vinculado con su tarea, encaminada a liberar al Sistema Público de Seguridad Social de focos de corrupción.

Que en el desempeño de estas excepcionales tareas encaradas por el ESTADO NACIONAL para eliminar este flagelo, el Dr. Alfredo María POCHAT demostró particulares aptitudes éticas, morales e intelectuales y un encomiable valor para afrontar los riesgos propios de su ejercicio.

Que el fallecimiento del Dr. Alfredo María POCHAT, ocurrido mientras prestaba servicios en defensa de trascedentes intereses de la Nación, reviste características excepcionales, razón por la cual el ESTADO NACIONAL, a través de sus representantes debe reconocer dichas circunstancias mediante el otorgamiento de una pensión en los términos previstos por el artículo 75 inciso 20) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la concesión de pensiones, en los términos de esa cláusula constitucional, tradicionalmente se asoció con la prestación de servicios de particular valor y heroísmo, rendidos en defensa de superiores intereses colectivos; tales como pensiones de guerra a inválidos, a familiares de personas que perdieron su vida en defensa de la Nación, etc.

Que el fallecimiento del Dr. Alfredo María POCHAT encuadra con amplitud, cabalmente, dentro de esa tradición.

Que por ello, su viuda e hijos menores, directamente afectados en sus condiciones objetivas y materiales de subsistencia, por el evento dañoso, deben ser asistidos para soportar y sobrellevar las necesidades más urgentes e impostergables, de aquél derivados.

Que, en tales condiciones, la observancia de los trámites ordinarios para la sanción de la respectiva ley, provocará a los herederos una situación de desamparo que la concesión posterior de la pensión no eliminará ni disminuirá.

Que la pensión a otorgar debe guardar una adecuada relación con las condiciones materiales de subsistencia de su viuda e hijos menores, al momento de ocurrir el deceso del causante, cuyo monto será el máximo del haber jubilatorio correspondiente al régimen previsional público de reparto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y compatible sin limitación alguna con otros ingresos, que se extinguirá para los hijos menores, cuando alcancen la mayoría de edad, quienes tendrán el derecho de acrecer entre sí.

Que dicho monto guarda adecuada relación con los recursos que proporcionaba la víctima para la subsistencia familiar.

Que la mejor doctrina receptada en el "Manual de la Constitución Argentina" de Joaquín V. GONZALEZ enseña que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar Reglamentos o Resoluciones Generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley". En el mismo sentido se expresa Rafael BIELSA en su "Tratado de Derecho Administrativo", 1954, Tomo I, página 309, Buenos Aires, y en forma concordante, en su comentario al texto reformado de la CONSTITUCION NACIONAL, se manifiesta Roberto DROMI, en "Derecho Administrativo", Buenos Aires, 1995.

Que esos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales han sido expresamente receptados por el artículo 99 inciso 3), de la CONSTITUCION NACIONAL, tras la reforma aprobada en 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la señora Violeta CARBALLO (DNI Nº 13.754.792), en su carácter de viuda del Dr. Alfredo María POCHAT, en concurrencia con sus hijos menores de edad Santiago Alfredo POCHAT (DNI Nº 33.362.390), Sofía Belén POCHAT (DNI Nº 34.929.563) y Camila María POCHAT (DNI Nº 35.970.066), a partir del 4 de junio de 1997 una pensión vitalicia, intangible e inembargable, equivalente al máximo previsto del haber jubilatorio del régimen previsional público de reparto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 2º — La pensión que se otorga se distribuirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a favor de la cónyuge supérstite y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en partes iguales entre los hijos menores que tendrán el derecho de acrecer.

Art. 3º — El beneficio será compatible, sin limitación alguna, con cualquier otro ingreso y se extinguirá en el caso de los hijos, cuando alcancen la mayoría de edad.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la Partida específica de la entidad 850 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Jorge Dominguez. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Guido J. Di Tella. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 556/97

Facúltase a las autoridades competentes del citado Departamento de Estado para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 23/10/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida a este año su licencia anual ordinaria correspondiente al año 1995.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1997, el uso de la licencia devengada por el año mencionado.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, la licencia de aquel carácter devengada por el año 1995 y aún no utilizada por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1532/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Cargo Correo Privado S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 720 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 88 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1533/97

Mantiénese la inscripción de la firma Servicio Expreso S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 681 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO EXPRESO S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de julio de 1995, con el número TRESCIENTOS TREINTA (330).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60/61 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO EXPRESO S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO EXPRESO S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS TREINTA (330).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1534/97

Mantiénese la inscripción de la empresa J. V. H. S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 697 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada J.V.H. S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 27 de julio de 1993, con el número SESENTA Y CINCO (065).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 35 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada J.V.H. S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada J.V.H. S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y CINCO (065).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1535/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Inti Express S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 613 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTI EXPRESS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de julio de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTE (420).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 46/47 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTI EXPRESS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTI EXPRESS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTE (420).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1536/97

Mantiénese la inscripción de la firma Credifin S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 685 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CREDIFIN S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de julio de 1993, con el número SESENTA Y SIETE (067).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55/56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CREDIFIN S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CREDIFIN S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y SIETE (067).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1537/97

Mantiénese la inscripción de la empresa La Camionera Mendocina S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 692 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LA CAMIONERA MENDOCINA S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y TRES (063).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 34/35 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LA CAMIONERA MENDOCINA S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LA CAMIONERA MENDOCINA S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y TRES (063).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1538/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Crossracer Internacional S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 667 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y DOS (062).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 30 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y DOS (062).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1539/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Cuyo Express S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 702 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CUYO EXPRESS S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y CUATRO (064).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 45 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CUYO EXPRESS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CUYO EXPRESS S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y CUATRO (064).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1540/97

Inscríbese a la empresa Servicio y Electricidad S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 1031 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SERVICIO Y ELECTRICIDAD S. A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 74/75 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVICIO Y ELECTRICIDAD S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVICIO Y ELECTRICIDAD S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (486).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1541/97

Mantiénese la inscripción de la firma Eventel S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/10/97

VISTO el expediente Nº 703 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EVENTEL S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y CINCO (055).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 67/68 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EVENTEL S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EVENTEL S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCUENTA Y CINCO (055).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 691/97

Establécese que el retiro transitorio por invalidez y la pensión por fallecimiento previstas en el Decreto Nº 866/97, se harán efectivos a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Decreto Nº 866 de fecha 1 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal citada en el VISTO de la presente, estableció las condiciones que deberán reunir los ex-agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, que hubieran cesado por acogerse a un retiro voluntario en el marco de las Leyes Nº 23.696 y 23.697, para acceder al retiro transitorio por invalidez o a la pensión por fallecimiento a favor de sus derechohabientes.

Que los ex-agentes mencionados serán tenidos como aportantes regulares en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, si acreditaren como mínimo TREINTA (30) años de servicios con aportes jubilatorios a la fecha de la cesación de actividades, con motivo de la opción por el retiro voluntario.

Que el decreto mencionado posibilita el otorgamiento del retiro transitorio por invalidez, teniendo en cuenta la particular situación de los trabajadores que en la actualidad se encuentran fuera del mercado laboral, como así también de la pensión por fallecimiento para sus derecho-habientes.

Que por las razones señaladas la norma en cuestión es constitutiva de derechos para el universo protegido por la misma y por ende el acceso a las prestaciones nacerá como consecuencia de su aplicación a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 866 de fecha 1 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el retiro transitorio por invalidez y la pensión por fallecimiento previstas en el Decreto Nº 866 de fecha 1 de septiembre de 1997, se harán efectivos a partir de la fecha en la cual la parte interesada formalice su pedido, una vez cumplidos los requisitos legales para su logro.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional Antidoping

ANTIDOPING

Resolución 2/97

Establécense normas interpretativas de la Ley Nº 24.819.

Bs. As., 17/10/97

VISTO la Ley Nº 24.819, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º, incisos a), b), f) y l) de la ley citada en el VISTO establece que serán funciones de la Comisión Nacional Antidoping, entre otras, dictar las normas de procedimiento para el control antidoping, asegurando que la muestra testigo sea verificada por el laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, si fuera menester; dictar los requisitos mínimos del citado control, en función de la actividad deportiva a verificar; controlar que las entidades a las que se refiere el inciso d) de dicho artículo instruyan los sumarios y/o expedientes disciplinarios que fuere menester con motivo de doping y dictar las normas que deberán seguir las entidades comprendidas en la presente ley a fin que las sustancias que dieren positivo en los respectivos análisis, sean de conocimiento exclusivo de las partes intervinientes, preservando el derecho a la intimidad del deportista.

Que a los efectos de evitar la adopción de temperamentos contradictorios o la producción de situaciones confusas en las asociaciones a las que alude el artículo 7 de la norma de referencia, es preciso interpretar la distinción existente entre las normas de procedimiento disciplinario y las de procedimiento de control doping.

Que la facultad asignada a esta Comisión por el artículo 5, inciso a) de la Ley Nº 24.819, alcanza solamente a los reglamentos de control doping, es decir al dictado de las normas que regulen los mecanismos de toma de muestras, manejo de las mismas, análisis, contraprueba y todos los demás actos preparatorios tendientes a determinar la existencia o no de las sustancias nominadas en el Anexo I de la ley en la orina del deportista, emitiendo también aquellas disposiciones tendientes a que en casos de resultado positivo, las sustancias encontradas sean de conocimiento exclusivo de las partes intervinientes, preservando el derecho a la intimidad del deportista, con exclusión del procedimiento disciplinario.

Que con las medidas precedentemente reseñadas queda concluido el procedimiento de control doping en sentido estricto.

Que, una vez obtenido y confirmado un resultado positivo se abre el procedimiento disciplinario propiamente dicho, a través de la instrucción sumarial respectiva, sin perjuicio de que el antes citado procedimiento de control doping pueda constituir una parte integrante de aquél, como medio de prueba.

Que puede caracterizarse al procedimiento disciplinario, como el cuerpo de disposiciones reglamentarias internas de las instituciones deportivas por las cuales se ejercen sus potestades sancionatorias, tendientes a determinar la eventual comisión de una infracción a normas deportivas, la autoría y responsabilidad y la participación —además de la del deportista— de terceros, con audiencia de los imputados, paa la ulterior aplicación por parte de los órganos asociativos competentes, de las sanciones previstas en la ley, estatutos o reglamentos o para la declaración de ausencia de infracción y/o la exención de responsabilidad.

Que el dictado de las normas de procedimiento disciplinario corresponde a las instituciones deportivas.

Que tal razonamiento se funda asimismo en que la Ley Nº 24.819 para nada obliga a esas asociaciones, a incluir en sus estatutos y/o reglamentos las normas referidas en el considerando que antecede, sino solamente —además de las penas de la ley— las disposiciones pertinentes sobre los medios de control, sustancias o métodos prohibidos — es decir las "normas de procedimiento para el control antidoping" a las que alude el ar tículo 5º, inciso a)—, en concordancia con las normas dispuestas por el comité Olímpico Internacional, Federaciones Internacionales y Comisión Nacional Antidoping.

Que por otra parte, la Ley Nº 24.819 no atribuyó a la Comisión Nacional Antidoping la facultad de dictar las normas de procedimiento disciplinario, sino sólo la de intervenir en forma subsidiaria, ante el supuesto de omisión por parte de la institución deportiva de que se trate, de las obligaciones que le impone la ley, de conformidad con lo prescripto en el artículo 5º, inciso k) de la misma.

Que en virtud de lo que antecede, los regímenes de procedimientos de las instituciones deportivas gozan de plena vigencia, siendo aplicables a los casos de doping que deban sustanciarse en su seno, a menos que medien vicios o lesiones a derechos de los particulares, cuyo análisis empero, escapa a la competencia de esta Comisión.

Que, por el contrario, los regímenes punitivos de las instituciones deportivas, relativos a las infracciones de doping, deben ceder ante las disposiciones de los artículos 8 a 10 de la Ley Nº 24.819, en virtud de que el artículo 7º, inciso b) de dicho cuerpo legal establece la obligatoriedad de la aplicación de las sanciones contenidas en esos artículos —y no otras— por parte de aquellas asociaciones.

Que, de lo expuesto en el considerando que antecede, se desprende que si las Instituciones deportivas contemplads en el artículo 7º de la ley omitieran aplicar las sanciones allí previstas, se harían pasibles de la penalidad establecida en el artículo 13, es decir la suspensión en la participación en el Fondo Nacional del Deporte y en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas.

Que, finalmente es necesario establecer las normas que deberán aplicarse a los efectos previstos en el artículo 5, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.819.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley Nº 24.819, de lo dispuesto en la sesión del 9 de octubre de 1997 de la Comisión Nacional Antidoping y de conformidad con lo previsto en el artículo 18º, inciso d) del Reglamento Interno de dicha Comisión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Interprétase que la facultad asignada a esta Comisión por el artículo 5, inciso a) de la Ley Nº 24.819, alcanza solamente a los reglamentos de control doping, es decir al dictado de las normas que regulen los mecanismos de toma de muestras, manejo de las mismas, análisis, contraprueba y todos los demás actos preparatorios tendientes a determinar la existencia o no de las sustancias nominadas en el Anexo I de la ley, en la orina del deportista, emitiendo también aquellas disposiciones tendientes a que en casos de resultado positivo, las sustancias encontradas sean de conocimiento exclusivo de las partes intervinientes, preservando el derecho a la intimidad del deportista, con exclusión del procedimiento disciplinario.

Art. 2º — Interprétase que el dictado de las normas de procedimiento disciplinario para las infracciones a las que alude la Ley Nº 24.819 y el ejercicio de la potestad sancionatoria que comprende la investigación y/o juzgamiento administrativo y aplicación de las sanciones que prevé la precitada norma, corresponden a las instituciones deportivas a las que alude el artículo 7 de la misma, sin perjuicio de las facultades subsidiarias asignadas a la Comisión Nacional Antidoping por su artículo 5º, inciso k).

Art. 3º — Establécese que a los efectos previstos en el artículo 5, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.819 deberán aplicarse las normas dispuestas por el Comité Olímpico Internacional o las federaciones internacionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 7, inciso b) de dicho cuerpo legal.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sergio H. Rossi.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 116/97

Información que deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Combustibles, los proveedores de Gas Licuado y las firmas importadoras del mismo. Modifícase la Resolución Nº 283/95.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-003121/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283, de fecha 3 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la información adecuada que sirva a los fines estadísticos y para la toma de decisiones políticas del sector.

Que de acuerdo con lo resuelto en el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997, por el que se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ejercer el Poder de Policía en materia de gas licuado.

Que en ejercicio de tal Autoridad se propone obtener los datos sobre el particular, requiriendo la información en tal sentido.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 3 de julio de 1995 no cumple en su totalidad con el objetivo pretendido originalmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se define como proveedor de Gas Licuado (por cuenta propia o de terceros) a todo aquel productor que, a través del procesamiento de petróleo crudo y/o de sus derivados, del tratamiento del gas natural y/o como resultado de procesos petroquímicos obtenga tal producto, y a las firmas importadoras del mismo.

Art. 2º — Las firmas definidas en el Artículo 1º deberán informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES el volumen de gas licuado facturado, expresado en toneladas, de acuerdo a la siguiente discriminación:

a) Volumen facturado a Firmas Fraccionadoras de gas licuado, discriminado por firma fraccionadora, de acuerdo al listado adjunto como Anexo I a la presente Resolución, que son las únicas firmas autorizadas por la Autoridad de Aplicación a operar como tales. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES emitirá un nuevo listado, que será comunicado a las Proveedoras, en ocasión de producirse alguna modificación al mismo. La información deberá ser presentada siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo II de la presente resolución.

b) Volumen facturado a la Industria Petroquímica: se pueden presentar DOS (2) casos.

I) Que se facture el volumen neto retenido por la empresa petroquímica, en cuyo caso la información del volumen retenido deberá ser proporcionada por el proveedor original. El volumen no retenido también deberá ser informado por el proveedor en alguna de las alternativas de demanda establecidas por esta Resolución (fraccionadores, exportación, redes u otros consumos). La información deberá ser presentada siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo III de la presente resolución.

II) Que el proveedor facture el volumen total entregado, en cuyo caso la empresa petroquímica debe actuar como un Proveedor de Gas Licuado tal como fuera definido en el Artículo 1º de esta Resolución, informando el volumen retenido en sus procesos por un lado y el volumen facturado no retenido en alguna de las alternativas de demanda establecidas por esta Resolución (fraccionadores, exportación, redes, u otros consumos). La Petroquímica deberá informar, además el o los proveedores que la abastecen y los volúmenes correspondientes. La información será presentada siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo IV de la presente Resolución.

c) En el caso de instalaciones para procesos petroquímicos cautivas de UN (1) proveedor de gas licuado, éste deberá informar los volúmenes retenidos por las citadas instalaciones, los que serán contabilizados, a los efectos estadísticos, como "ventas a la industria petroquímica". La información será presentada siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo V de la presente Resolución.

d) En el caso de otros consumos de gas licuado internos de los Proveedores tales como procesos de alquilación, producción de Metil-terbutil-éter, etc., deberán ser informados siguiendo los lineamientos del inciso g) del presente artículo.

e) Volumen facturado con destino a la exportación, discriminando país destinatario del producto y siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo VI de la presente Resolución.

f) Volumen facturado a Redes de Gas Licuado, discriminado por firma compradora y siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo VII de la presente Resolución.

g) Otros destinos: discriminando cada destino en particular, distinto de los explicados hasta aquí en esta Resolución, y siguiendo el esquema que figura en la planilla del Anexo VIII de la presente resolución. Como por ejemplo, y sin que signifique limitación alguna al deber de informar: ventas a industrias, empresas aerosoleras, etc., las que deberán contar con instalaciones aptas para recepcionar el producto, aprobada por una empresa Auditora inscripta en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

h) Las empresas que realicen el servicio de separación de gases licuados por cuenta y orden de terceros y que se ocupen, además de la comercialización del mismo, serán consideradas como Proveedor de Gas Licuado tal como fuese definido en el Artículo 1º de esta Resolución, debiendo agregar en las Planillas respectivas la leyenda "vendido por cuenta y orden de terceros".

Art. 3º — Las Firmas Fraccionadoras de gas licuado deberán informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el volumen facturado, expresado en toneladas o en kilogramos, de acuerdo a como se indica más adelante, y según la siguiente discriminación:

a) Microgarrafas (en kilogramos): envases con capacidad menor de CINCO KILOGRAMOS (5 kg).

b) Garrafas (en toneladas): envases con capacidad desde CINCO KILOGRAMOS (5 kg) y hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 kg).

c) Cilindros (en toneladas): envases de más de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) y hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad.

d) Suministro de gas licuado a granel (en toneladas).

e) Otras ventas (en toneladas): con especificación (por ejemplo: tanques móviles). También se incluirán en este rubro, futuras formas de comercialización que puedan ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación. La información deberá ser presentada siguiendo el esquema de la planilla del Anexo IX de la presente Resolución.

Art. 4º — Las Firmas Fraccionadoras deberán informar mensualmente los volúmenes facturados a Distribuidores y otros canales de comercialización, expresado en toneladas, y de acuerdo al modelo de planilla del Anexo X de la presente Resolución. Esta información deberá ser coincidente con la del Artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Los Proveedores de Gas Licuado y las Firmas Fraccionadoras deberán informar mensualmente el precio promedio ponderado del total de sus ventas, de acuerdo al modelo de Planilla del Anexo XIII de la presente Resolución.

Art. 6º — Las Firmas Fraccionadoras deberán, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, enviar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES un listado completo, de acuerdo al modelo de planilla del Anexo XI de la presente Resolución, donde figurarán los datos de los Distribuidores de Gas Licuado Envasado.

Art. 7º — Las Firmas Fraccionadoras tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos para enviar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, un listado completo y actualizado, de acuerdo al modelo de planilla del Anexo XII de la presente Resolución, de las Plantas Fraccionadoras y/o Almacenamientos de su propiedad.

Art. 8º — La información detallada en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente Resolución revestirá el carácter de Declaración Jurada y deberá ser entregada a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes al del mes finalizado que se informa, con excepción de la información de los Artículos 6º y 7º que tienen los plazos allí establecidos.

Art. 9º — En caso de existir diferencias entre la aplicación de la presente y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283, de fecha 3 de julio de 1995, las Proveedoras de Gas Licuado y las Firmas Fraccionadoras deberán comunicar las mismas a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, a partir de los volúmenes facturados desde enero de 1997.

Art. 10. — Un resumen de la información obtenida a través de la presente Resolución, se incorporará al "Boletín Mensual de Combustibles" que emite la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, con excepción de la información solicitada en el Artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 11. — Modifícase la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 3 de julio de 1995.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

LISTADO DE FIRMAS FRACCIONADORAS INSCRIPTAS

ALGAS BOLIVAR S.A.
ALGAS S.A.
ALGAS SANTA ROSA S.A.I.C. y F.
AMARILLA GAS S.A.I.C.
ARGON S.A.
AUTOGAS S.A.I.C.
AZUL GAS S.A.C.I.A.
BRAGAS S.A.C.I.F.I.A.
BUEN GAS S.A.
BUTAPROPANO S.R.L.
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
CANDELARIA GAS S.R.L.
CAÑUELAS GAS S.A.
CARERI, PABLO y JUAN S. de H.
CARHUE GAS S.A.I.C. y T.
CASTEX GAS S.A.
COOP. C.P.E. GAS
COOP. UCOOP GAS
COOP. CASTELLI GAS
COOP. CEMDO GAS
COOP. COOPETEL GAS
COOP. CREC GAS
COOP. FEL GAS
COOP. GAL GAS
COOP. GAS COOP.
COOP. MISCOOP GAS
COOP. MOLLE GAS
CUYO GAS S.A.
CHIVILCOY GAS S.A.C.I.A.
DI MARCO S.A.
DIJUGAS S.A.C.I.A.
DISTRIBUIDORA ARG. S.A.
FECOMGAS LTDA.
FORMOGAS S.A.
FRAC. SANTIAG. DE GAS S.A.
GAS ARECO S.A.C.I.
GAS ARRECIFRES S.A.C.I.
GAS AUSTRAL S.A.
GAS BRILL S.A.I.C.
GAS SAN FRANCISCO S.A.C.I.F.
GAS TRELEW S.A.
GIAC GAS S.A.
HUE GAS S.A.
INTERGAS PEHUAJO S.A.
INVERGAS S.A.
ITALGAS S.A.
KEROGAS S.A.
LAS VARILLAS GAS S.A.C.I.
MEJORGAS S.A.
MICRO GAS S.A.
MULTIGAS S.A.I.C.I.F,
OESTE GAS S.R.L.
PATRIA GAS S.A.
PILAR GAS S.R.L.
POLIGAS S.A.
PRINCIPE GAS S.C.
PROPANORTE S.A.
RHO GAS S.A.
RIZZI HNOS. S.R.L. (BALUARTE GAS)
SAN JUSTO GAS S.A.
SANCHEZ GAS LAS ARMAS S.R.L.
SANCHEZ GAS S.A.C.I.F. e I.
SARTINI GAS S.R.L.
SPECIAL GAS S.A.
SPORT GAS S.A.I.C.
SU GAS DOLORES S.A.
SURGAS S.A.
VENADO GAS S.A.C.I.F.
VIDAL HNOS. S.A.C.I.F.
YPF GAS S.A.
ZI-GAS S. ZIBELMAN Y CIA. S.R.L.
DISTRIBUIDORA LA SUREÑA S.A.
COOP. LA QUIACA

ANEXO II

INFORMACION DE VENTAS DE GAS LICUADO A FRACCIONADORES

FIRMA PROVEEDORA:
AÑO:
MES:

FIRMA FRACCIONADORA	VOLUMEN FACTURADO (Toneladas)			
	PROPANO	BUTANO	MEZCLA	TOTAL
TOTAL GENERAL				

ANEXO III A LA RESOLUCION S.O. y S.P. Nro.

INFORMACION DE VENTAS DE GAS LICUADO A PETROQUIMICAS

MODALIDAD VOLUMEN RETENIDO
PROVISION:
FIRMA PROVEEDORA:
AÑO:
MES:

PETROQUIMICA	VOLUMEN FACTURADO (Toneladas) - C3			VOLUMEN FACTURADO (Toneladas) - C4						TOTAL
	PROPANO	PROPILENO	OTROS (1)	BUTANO	n-BUTANO	i-BUTANO	i-BUTILENO	BUTENO-1	OTROS (1)	
TOTAL GENERAL										

(1) Especificar

ANEXO IV A LA RESOLUCION S.O. y S.P. Nro.

INFORMACION DE VENTAS DE GAS LICUADO A PETROQUIMICAS

MODALIDAD VOLUMEN TOTAL
PROVISION:
EMPRESA PETROQUIMICA PROVEEDOR:
AÑO:
MES:

CONCEPTO	COMPRADOR	VOLUMEN FACTURADO (Toneladas) - C3			VOLUMEN FACTURADO (Toneladas) - C4						
		PROPANO	PROPILENO	OTROS (1)	BUTANO	n-BUTANO	i-BUTANO	i-BUTILENO	BUTENO-1	OTROS (1)	TOTAL
VOLUMEN RETENIDO	--------										
FRACCIONADORES											

EXPORTACION - PAIS											
REDES - COMPRADOR											

OTROS DESTINOS											

ANEXO V

VOLUMENES RETENIDOS POR PROVEEDORAS DE GAS LICUADO
EN PROCESOS PETROQUIMICOS

FIRMA
PROVEEDORA:
AÑO:
MES:

PROCESO	VOLUMEN RETENIDO (Toneladas)				
	PROPANO	BUTANO	MEZCLA	OTROS (1)	TOTAL
TOTAL GENERAL					

(1) Especificar

ANEXO VI

INFORMACION DE EXPORTACION DE GAS LICUADO

FIRMA
PROVEEDORA:
AÑO:
MES:

PAIS DESTINO	COMPRADOR	VOLUMEN FACTURADO (Toneladas)			
		PROPANO	BUTANO	MEZCLA	TOTAL
TOTAL GENERAL					

ANEXO VII

INFORMACION DE VENTAS DE GAS LICUADO
REDES

FIRMA PROVEEDORA:
AÑO:
MES:

Toneladas

COMPRADOR	PROPANO
TOTAL GENERAL	

ANEXO VIII

INFORMACION DE VENTAS DE GAS LICUADO
OTROS DESTINOS

FIRMA PROVEEDORA:
AÑO:
MES:

DESTINO/COMPRADOR	VOLUMEN FACTURADO (Toneladas)			
	PROPANO	BUTANO	MEZCLA	TOTAL
TOTAL GENERAL				

ANEXO IX

INFORMACION DE VENTAS DE FRACCIONADORES AL MERCADO

FIRMA FRACCIONADORA
AÑO:
MES:

FIRMA FRACCIONADORA	VOLUMEN FACTURADO (toneladas) PROPANO	BUTANO	TOTAL
MICROGARRAFAS			
GARRAFAS			
CILINDROS			
GRANEL			
OTROS (1)			
TOTAL GENERAL			

(1) Especificar (por ejemplo: tanques moviles)

ANEXO X

INFORMACION DE VENTAS DE FRACCIONADORES AL MERCADO

FIRMA FRACCIONADORA
AÑO:
MES:

FIRMA FRACCIONADORA	VOLUMEN FACTURADO (toneladas) PROPANO	BUTANO	TOTAL
DISTRIBUIDORES			
1.-			
2.-			
3.-			
TOTAL DISTRIBUIDORES			
OTROS CANALES			
1.-			
2.-			
3.-			
TOTAL OTROS CANALES			
TOTAL GENERAL			

ANEXO XI

LISTADO DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO

FIRMA FRACCIONADORA
AÑO:
MES:

RAZON SOCIAL DISTRIBUIDORES	DIRECCION	TELEFONO	NOMBRE RESPONSABLE
1.-.................			
2.-.................			
3.-.................			
4.-.................			
5.-.................			
6.-.................			
7.-.................			
8.-.................			
9.-.................			
....			

ANEXO XIII

PRECIO PROMEDIO PONDERADO

PROVEEDOR DE GAS LICUADO O FIRMA FRACCIONADORA:

MES Y AÑO QUE SE INFORMA:

PRECIO PROMEDIO PONDERADO ($/Tn.):

ANEXO XII A LA RESOLUCION S.O. y S.P. Nro.

LISTADO DE PLANTAS FRACCIONADORAS Y ALMACENAMIENTOS DE GAS LICUADO

FIRMA FRACCIONADORA
AÑO:
MES:

DENOMINACION	DIRECCION CALLE	NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	NUMERO/S TELEFONO Y FAX	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO PROPANO (1)	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO BUTANO (1)	CANTIDAD TANQUES PROPANO (2)	CANTIDAD TANQUES BUTANO(2)	OBSERVACIONES (3)
1.-.................												
2.-.................												
3.-.................												
4.-.................												
5.-.................												
6.-.................												
7.-.................												
8.-.................												
9.-.................												
....												

(1) En litros de agua
(2) Indicar en listado complementario capacidad individual de tanques en litros de agua
(3) Indicar si es Planta Fraccionadora, Almacenamiento o ambas

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1069/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/10/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000774/96, 031-000791/96, 031-000830/96, 031-003144/96, 061-002499/96, 061-002510/96, 061-002512/96 y 061-004757/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura los demás sin alear (comerciales) con sus flejes.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados con sus flejes.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales).

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales) diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VIII: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS SIN ALEAR - (COMERCIALES) CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000774/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.39.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MIN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8% X 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000791/96

FECHA: 19/02/96

POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MIN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8% X 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-000830/96
FECHA: 26/02/96
POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMANGANESO AFINADO	7202.19.00	KG	8,4500	0,84	0	0,00 $	0	7,0980 $	15,00	1,0647 $	3,00	0,2129 $
								7,0980		1,0647		0,2129

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,28

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-003144/96
FECHA: 20/06/96
POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	0,0900	12,31	0	0,00 $	0	1,1079 $	2,00	0,0222 $	3,00	0,0332 $
								1,1079		0,0222		0,0332

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002499/96
FECHA: 2/10/96
POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	0,0900	12,7	0	0,00 $	0	1,1430 $	2,00	0,0229 $	3,00	0,0343 $
								1,1430		0,0229		0,0343

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES)

EXPEDIENTE Nº: 061-002510/96
FECHA: 2/10/96
POSICION 7304.59.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	1,0800	12,7	0	0,00 $	0	13,7160 $	2,00	0,2743 $	3,00	0,4115 $
								13,7160		0,2743		0,4115

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES) DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002512/96
FECHA: 2/10/96
POSICION 7304.59.109

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	1,0800	12,7	0	0,00 $	0	13,7160 $	2,00	0,2743 $	3,00	0,4115 $
								13,7160		0,2743		0,4115

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 1069

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-004757/96
FECHA: 3/12/96
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	2,8100	5,86	0	0,00 $	0	16,4666 $	6,00	0,9880 $	3,00	0,4940 $
								16,4666		0,9880		0,4940

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,48

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1065/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/10/97

VISTO los expedientes Nros. 602.081/92, 602.681/92 y 614.156/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 618.464/93 y 031-002643/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmetne viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Poliestireno en gránulos.

ANEXO II: Poliestireno.

ANEXO III: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO IV: (Fosfonometil) glicinato de isopropilamina-(glifosato de isopropilamina).

ANEXO V: (Fosfonometil) glicinato de isopropilamina-(glifosato de isopropilamina).

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 1065

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLIESTIRENO EN GRANULOS

EXPEDIENTE Nº: 602.081/92

FECHA: 31/01/92

POSICION 3903.19.000

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAUCHO POLIBUTADIENO	4002.20.200	KG	0,0818	1,18	0	0,00 $	0	0,0965 $	13,00	0,0125 $	3,00	0,0029 $
VASELINA LIQUIDA	2712.10.000	KG	0,0303	0,9836	0	0,00 $	0	0,0298 $	0,00	0,0000 $	3,00	0,0009 $
								0,1263		0,0125		0,0038

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 1065

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLIESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 602.681/92

FECHA: 10/02/92

POSICION 3903.19.000

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAUCHO POLIBUTADIENO	4002.20.200	KG	0,0808	1,18	0	0,00 $	0	0,0953 $	13,00	0,0124 $	3,00	0,0029 $
VASELINA LIQUIDA	2712.10.000	KG	0,0202	0,9836	0	0,00 $	0	0,0199 $	0,00	0,0000 $	3,00	0,0006 $
								0,1152		0,0124		0,0035

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 1065

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 614.156/93

FECHA: 14/07/93

POSICION 3903.30.100

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO,LIQUIDO, A GRANEL	2926.10.000	KG	0,2196	0,78	0	0,00 $	0	0,1713 $	7,50	0,0128 $	10,00	0,0171 $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO-BUTADIENO-ESTIRENO, 35% DE BUTADIENO, 47% DE ESTIRENO, 18% ACRILONITRILO, EN GRANULOS *NABALADI 39.01.2.99	3903.30.100 *	KG	0,3409	1,65	0	0,00 $	0	0,5625 $	8,00	0,0450 $	10,00	0,0562 $
								0,7338		0,0578		0,0734

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 1065

PRODUCTO DE EXPORTACION: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPILAMINA - (GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA)

EXPEDIENTE Nº: 618.464/93

FECHA: 8/09/93

POSICION 2931.00.310

REINTEGROS POR: 1 L. (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
POLIOXIETILENAMINA	3402.13.900	KG.	0,1045	1,79	0	0,00 $	0	0,1871 $	12,50	0,0234 $	10,00	0,0187 $
ISOPROPILAMINA	2921.19.000	KG.	0,1918	0,981	0	0,00 $	0	0,1882 $	2,50	0,0047 $	10,00	0,0188 $
SAL ISOPROPILAMINA DE N-FOSFONOMETIL GLICINA "GLIFOSATO"	2931.00.310	KG.	0,4308	7,0752	0	0,00 $	0	3,0480 $	7,50	0,2286 $	10,00	0,3048 $
								3,4232		0,2567		0,3423

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 1065

PRODUCTO DE EXPORTACION: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPALAMINA (GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA)

EXPEDIENTE Nº: 031-002643/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 2931.00.310

REINTEGROS POR: 1 L (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
POLIOXIETILENAMINA	3402.13.900	KG	0,1045	1,79	0	0,00 $	0	0,1871 $	12,50	0,0234 $	10,00	0,0187 $
ISOPROPILAMINA	2921.19.000	KG	0,1918	0,981	0	0,00 $	0	0,1882 $	2,50	0,0047 $	10,00	0,0188 $
								0,3752		0,0281		0,0375

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

REFERENCIA EXPTE.Nº 615.689/93 DE FECHA 04/08/93

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1064/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/10/97

VISTO los expedientes Nros. 609.829/93, 605.284/94, 615.761/94, 031-003613/95, 031-003623/95, 031-003642/95, 031-003649/95, 031-003650/95, 031-003657/95 y 031-003660/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmetne viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6304-Z/C3QE6.

ANEXO II: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-Z.

ANEXO III: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6203.

ANEXO IV: Rodamientos radiales de una hilera de rodillos cónicos completos, K-LM 12749.

ANEXO V: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6309-2RS1.

ANEXO VI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6209-2RS1.

ANEXO VII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6209.

ANEXO VIII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6301-2RS1/C3QE6HT51.

ANEXO IX: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6211-NR

ANEXO X: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6207-2Z.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304-Z / C3QE6

EXPEDIENTE Nº: 609.829/93

FECHA: 20/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6304-ZCP	8482.99.900	U	1,0178	0,035	0	0,00 $	0	0,0356 $	15,00	0,0053 $	10,00	0,0036 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6304	8482.99.900	U	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	U	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,004429	0,1798 $	15,00	0,0270 $	10,00	0,0180 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,002369	0,1485 $	15,00	0,0223 $	10,00	0,0148 $
								0,6203		0,0931		0,0620

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,16

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-Z

EXPEDIENTE Nº: 605.284/94

FECHA: 15/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS, TIPO SZ 6307 ZCP	8482.99.900	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,0582 $	15,00	0,0087 $	10,00	0,0058 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,1787 $	15,00	0,0268 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,3676 $	15,00	0,0551 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,010815	0,6668 $	15,00	0,1000 $	3,00	0,0200 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,007004	0,4349 $	15,00	0,0652 $	3,00	0,0130 $
								1,7061		0,2559		0,0935

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,35

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6203

EXPEDIENTE Nº: 615.761/94
FECHA: 12/08/94
POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6203	8482.99.900	UN	1,0104	0,048	0	0,00 $	0	0,0485 $	15,00	0,0073 $	10,00	0,0048 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 6,747 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,0831	0,01	0	0,00 $	0	0,0808 $	15,00	0,0121 $	10,00	0,0081 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 40,85 X 31,95 MM	7304.59.100	KG	0,0624	1,89	0,0019	1,03 $	0,001957	0,1160 $	15,00	0,0174 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 25,35 X 15,85 MM	7304.59.100	KG	0,0376	2,588	0,0011	1,03 $	0,001133	0,0962 $	15,00	0,0144 $	3,00	0,0029 $
								0,3415		0,0512		0,0193

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE RODILLOS CONICOS COMPLETOS, K-LM 12749

EXPEDIENTE Nº: 031-003613/95
FECHA: 11/10/95
POSICION 8482.20.400

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRE DE ACERO SAE 52100, DE 5,60 MM	7229.90.900	KG	0,0369	1,3231	0	0,00 $	0	0,0488 $	10,00	0,0049 $	10,00	0,0049 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CP-K-LM, 12700	8482.99.900	UN	1,0010	0,167	0	0,00 $	0	0,1672 $	15,00	0,0251 $	10,00	0,0167 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,00 X 20,60 MM	7304.59.100	KG	0,1023	1,986	0,0031	1,03 $	0,003193	0,2000 $	15,00	0,0300 $	3,00	0,0060 $
								0,4160		0,0600		0,0276

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

REFERENCIA EXPTE. Nº 620.185/93 DEL 28/09/93

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6309-2RS1.

EXPEDIENTE Nº: 031-003623/95
FECHA: 11/10/95
POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 100,80 X 81,80 MM.	7304.59.100	KG	0,6475	1,742	0,0104	1,03 $	0,010712	1,1172 $	15,00	0,1676 $	3,00	0,0335 $
DISCO DE PROTECCION SR 6309 RS1P.	8482.99.900	U	2,0420	0,081	0	0,00 $	0	0,1654 $	15,00	0,0248 $	10,00	0,0165 $
JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6309.	8482.99.900	U	1,0210	0,325	0	0,00 $	0	0,3318 $	15,00	0,0498 $	10,00	0,0332 $
BOLILLAS DE ACERO RB 17,462 MM.	8482.91.900	U	8,1682	0,087	0	0,00 $	0	0,7106 $	15,00	0,1066 $	10,00	0,0711 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 43,00 MM.	7304.59.100	KG	0,3899	1,233	0,0117	1,03 $	0,012051	0,4687 $	15,00	0,0703 $	3,00	0,0141 $
								2,7938		0,4191		0,1684

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

REFERENCIA EXPTE. Nº 620.166/93 DEL 28/09/93

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6209-2RS1.

EXPEDIENTE Nº: 031-003642/95

FECHA: 11/10/95

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6209 RS1P.	8482.99.900	U	2,0420	0,178	0	0,00 $	0	0,3635 $	15,00	0,0545 $	10,00	0,0363 $
JAULAS 6209.	8482.99.900	U	1,0210	0,213	0	0,00 $	0	0,2175 $	15,00	0,0326 $	10,00	0,0217 $
BOLILLAS DE ACERO RB 12,303 MM.	8482.91.900	U	10,2102	0,037	0	0,00 $	0	0,3778 $	15,00	0,0567 $	10,00	0,0378 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 86,00 X 71,10 MM.	7304.59.100	KG	0,3384	1,312	0,0102	1,03 $	0,010506	0,4335 $	15,00	0,0650 $	3,00	0,0130 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 58,70 X 43,30.	7304.59.100	KG	0,2244	1,803	0,0067	1,03 $	0,006901	0,3977 $	15,00	0,0597 $	3,00	0,0119 $
								1,7899		0,2685		0,1208

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA EXPTE. Nº 620.197/93 DEL 28/09/93

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6209.

EXPEDIENTE Nº: 031-003649/95

FECHA: 11/10/95

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
JAULAS 6209.	8482.99.900	U	1,0210	0,213	0	0,00 $	0	0,2175 $	15,00	0,0326 $	10,00	0,0217 $
BOLILLAS DE ACERO RB 12,303 MM.	8482.91.900	U	10,2102	0,037	0	0,00 $	0	0,3778 $	15,00	0,0567 $	10,00	0,0378 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 58,70 X 43,30.	7304.59.100	KG	0,2244	1,803	0,0067	1,03 $	0,006901	0,3977 $	15,00	0,0597 $	3,00	0,0119 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 86,00 X 71,10 MM.	7304.59.100	KG	0,3384	1,312	0,0102	1,03 $	0,010506	0,4335 $	15,00	0,0650 $	3,00	0,0130 $
								1,4264		0,2140		0,0845

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA EXPTE. Nº 620.194/93 DEL 28/09/93

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6301-2RS1/C3QE6HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-003650/95

FECHA: 11/10/95

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6301 RS1P	8482.99.900	UN	2,0506	0,072	0	0,00 $	0	0,1476 $	15,00	0,0221 $	10,00	0,0148 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6301	8482.99.900	UN	1,0253	0,05	0	0,00 $	0	0,0513 $	15,00	0,0077 $	10,00	0,0051 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, DE 7,938 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	6,1517	0,014	0	0,00 $	0	0,0861 $	15,00	0,0129 $	10,00	0,0086 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,80 X 28,80 MM	7304.59.100	KG	0,0555	2,353	0,0017	1,03 $	0,001751	0,1288 $	15,00	0,0193 $	3,00	0,0039 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 20,35 X 10,95 MM	7304.59.100	KG	0,0283	2,701	0,0008	1,03 $	0,000824	0,0756 $	15,00	0,0113 $	3,00	0,0023 $
								0,4895		0,0734		0,0346

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

REFERENCIA EXPTE. 620.188/93 DEL 28/9/93

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6211-NR.

EXPEDIENTE Nº: 031-003657/95

FECHA: 11/10/95

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO ELASTICO NR 100.	8482.99.900	U	1,0210	0,213	0	0,00 $	0	0,2175 $	15,00	0,0326 $	10,00	0,0217 $
JAULAS AS 6211 J3.	8482.99.900	U	1,0210	0,404	0	0,00 $	0	0,4125 $	15,00	0,0619 $	10,00	0,0412 $
BOLILLAS DE ACERO RB 14,288 MM.	8482.91.900	U	10,2102	0,069	0	0,00 $	0	0,7045 $	15,00	0,1057 $	10,00	0,0705 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 101,00 X 85,00 MM.	7304.59.100	KG	0,4774	1,871	0,0143	1,03 $	0,014729	0,8785 $	15,00	0,1318 $	3,00	0,0264 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 69,90 X 53,35 MM.	7304.59.100	KG	0,3300	1,871	0,0099	1,03 $	0,010197	0,6072 $	15,00	0,0911 $	3,00	0,0182 $
								2,8202		0,4230		0,1780

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA EXPTE. Nº 620.171/93 DEL 28/09/93

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 1064

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6207-2Z.

EXPEDIENTE Nº: 031-003660/95

FECHA: 11/10/95

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBOS DE ACERO SAE 52100 , MEDIDA 47,80 X 33,30 MM.	7304.59.100	KG	0,1502	2,264	0,0045	1,03 $	0,004635	0,3354 $	15,00	0,0503 $	3,00	0,0101 $
TAPAS SZ 6207 ZCP.	8482.99.900	U	2,0355	0,049	0	0,00 $	0	0,0997 $	15,00	0,0150 $	10,00	0,0100 $
JAULAS 6207.	8482.99.900	U	1,0178	0,12	0	0,00 $	0	0,1221 $	15,00	0,0183 $	10,00	0,0122 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11,113 MM.	8482.91.900	U	9,1598	0,023	0	0,00 $	0	0,2107 $	15,00	0,0316 $	10,00	0,0211 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 73,00 X 59,00 MM.	7304.59.100	KG	0,2224	1,448	0,0067	1,03 $	0,006901	0,3151 $	15,00	0,0473 $	3,00	0,0095 $
								1,0831		0,1625		0,0628

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA EXPTE. Nº 620.138/93 DEL 28/09/93

Secretaría de Industria Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1070/97

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Agrimaq I. y C. S.R.L. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-004013/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma AGRIMAQ I. Y C. S. R. L. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma AGRIMAQ I Y C. S. R. L., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1070

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
001	AGRIMAQ I. Y C. SRL.	SANTA FE	2086-1/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1071/97

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma Welding Argentina S. A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001590/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma WELDING ARGENTINA S. A. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma WELDING ARGENTINA S. A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1071

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
040	WELDING ARGENTINA S.A.	BS. AIRES	162389-1/96
041	WELDING ARGENTINA S. A.	BS. AIRES	204207-1/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1072/97

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma Telmec S. A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001611/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma TELMEC S. A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma TELMEC S. A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1072

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
029	TELMEC S. A.	BS. AIRES	191505-7/96

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1174/97

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia - Delegación Argentina, actuante en el área de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 001-004397/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que tramita la aprobación del Presupuesto de ejercicio 1997 formulado por la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 2.820.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 2.820.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 1997 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — El presupuesto aprobado tiene carácter retroactivo al 1 de enero del corriente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1073/97

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por las firmas Iveco S. A., Industrias Hogner S.A.C.I.F.A. y Secin S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 15/10/97

VISTO los Expedientes Nos. 060-017045/96, 061-001116/97 y 061-001152/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que las firmas IVECO ARGENTINA S, A., INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A. y SECIN S. A. han solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la operación de la firma IVECO S. A. corresponde a la compra de vehículos efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la operación de la firma INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A. corresponde a la compra de equipos de sistemas de esterilización (autoclaves) efectuada por la FUNDACION OSVALDO CRUZ —entidad pública— de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que la operación de la firma SECIN S. A. corresponde a la compra de una torre de catálisis e intercambiadores y una torre de absorción efectuada por la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA de la REPUBLICA DE CHILE.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. c) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponden a compras gubernamentales celebradas en firme con anterioridad al 29 de agosto de 1996, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el artículo 6º inc. c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma IVECO S. A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma SECIN S. A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a las empresas que figuran en los Anexos I, II y III de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de las exportaciones amparadas por los Permisos de Embarque que se detallan en los respectivos Anexos.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1073

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
050	IVECO S.A.	CORDOBA	09439-8/96
		BS. AIRES	64726-4/97
		BS. AIRES	64738-7/97
		BS. AIRES	64776-9/97
		BS. AIRES	65029-5/97
		BS. AIRES	65485-3/97
		BS. AIRES	66124-4/97
		BS. AIRES	94486-0/97
		BS. AIRES	94517-7/97
		BS. AIRES	99844-7/97
		BS. AIRES	107226-9/97
		BS. AIRES	104625-1/97
		BS. AIRES	109825-2/97
		BS. AIRES	109834-4/97
		BS. AIRES	112493-9/97
		BS. AIRES	116235-7/97
		BS. AIRES	119292-3/97

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 1073

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
051	INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A.	BS. AIRES	160719-8/96
		BS. AIRES	170850-1/96
		BS. AIRES	96/001/EC01/00/18616/L
		BS. AIRES	96/001/EC01/002072/G
		BS. AIRES	97/001/EC01/000252/F

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 1073

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EM BARQUE Nº
052	SECIN S.A.	BS. AIRES	165061-1/96
			167657-4/96

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3099/97

Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). Resolución de conflictos de interconexión que eventualmente se planteen.

Bs. As., 17/10/97

VISTO la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de La Plata de fecha 29 de abril de 1997 recaída en los autos "Telefónica de Argentina S. A. c/Estado Nacional (PEN) s/Acción de Amparo", y

CONSIDERANDO:

Que en los autos citados en el Visto se hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. contra los artículos 3º, 5º, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 19 del Decreto Nº 92/97 por el cual el Gobierno Nacional decidió reestructurar la industria de las telecomunicaciones encaminándola hacia un entorno cada vez más competitivo.

Que contra dicho fallo ha sido interpuesto y concedido con fecha 5 de junio de 1997 el recurso extraordinario, el que se encuentra en trámite ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que tal cual surge del fallo de Sala III el voto confirmatorio del Dr. Umaschi a fs. 126 vuelta al decir: "La sentencia del a quo no suspende el procedimiento de adjudicación de licencias para el servicio de comunicaciones personales. De la misma se interpreta con claridad que en tanto se apliquen para los nuevos servicios de comunicaciones personales las condiciones de interconexión fijadas en los artículos 11 a 14 del Decreto Nº 92/97 y en tanto ello afecta los derechos de propiedad de la amparista por violación de su exclusividad debe entenderse que tampoco se aplican a estos nuevos servicios las normas que se consideran nulas."

Que sin perjuicio de que el Estado Nacional, en su carácter de parte en el proceso sostiene que las normas impugnadas no se contradicen sino que complementan las disposiciones de los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90, sus modificatorios y complementarios, resulta necesario dictar una medida aclaratoria que, a la vez de dar certeza a los interesados, preste adecuado resguardo al principio de división de poderes consagrado por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que conforme al marco regulatorio vigente la intervención de la Autoridad Regulatoria en los conflictos de interconexión es subsidiaria, la que en todos los casos debe efectuarse sobre la base del derecho vigente —tanto territorial como temporalmente— y aplicable —atendiendo a los pronunciamientos judiciales que pudieren existir—, lo que a efectos de aventar toda posible duda por parte de los interesados en el concurso o de terceros que pudieren sentirse afectados, es necesario aclarar.

Que el dictado de la presente no implica de modo alguno contradecir ni desconocer los efectos consagrados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y por la jurisprudencia pacífica y reinante respecto de los efectos de la concesión del Recurso Extraordinario, como asimismo que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION es el único tribunal competente para dictar el derecho sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

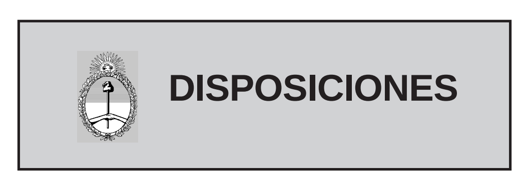
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que los conflictos de interconexión que eventualmente se planteen con los futuros licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) como resultado del Concurso Público convocado por la Resolución S. C. Nº 838/97, serán resueltas por los organismos públicos competentes de conformidad con lo dispuesto por las Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes y aplicables al momento en que se presenten.

Lo dispuesto por el párrafo precedente implica que deberá tomarse en cuenta la vigencia territorial y temporal de las normas, así como su aplicabilidad en función de los pronunciamientos judiciales dictados a consecuencia de las mismas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, al Juzgado Federal Nº 4 de la Ciudad de La Plata, a cargo del doctor Julio Miralles, a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del H. CONGRESO DE LA NACION, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5330/97

Apruébase el nuevo texto ordenado del Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica. Modificación de la Disposición Nº 4854/96.

Bs. As., 24/9/97

VISTO la Disposición Nº 4854/96 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 4854/96 se aprobó el Régimen de Buenas prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.

Que el artículo 6º de la mencionada norma estableció un plazo de 60 días para que los sectores involucrados pudieran efectuar las observaciones y propuestas de modificaciones.

Que habiendo sido evaluadas las sugerencias recibidas y teniendo en cuenta las propuestas de las áreas técnicas competentes, se considera necesario introducir modificaciones al Régimen aprobado como Anexo I de la norma en cuestión.

Que asimismo deviene necesario prever un mecanismo adecuado en caso de que la Autoridad Sanitaria no se pronuncie sobe la admisibilidad o rechazo del estudio dentro de los 90 días previstos en la Disposición Nº 4854/96.

Que en tal sentido resulta conveniente establecer un plazo de 10 días para que una vez concluido el plazo aludido en el considerando anterior, la Autoridad Sanitaria se expida de modo expreso, previa intimación por escrito por parte del interesado.

Que por otra parte la Autoridad Sanitaria, en virtud de la Disposición Nº 4854/96, tiene facultades para inspeccionar el progreso de los ensayos clínicos, constatando que los mismos están conducidos de acuerdo con los estándares de buenas prácticas clínicas y los requerimientos regulatorios vigentes.

Que de acuerdo a lo expresado en el Considerando anterior, se considera necesario contar con una planilla de Inspecciones de la Autoridad Sanitaria que contemple los aludidos recaudos.

Que a fin de dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, predictibilidad y transparencia, resulta conveniente establecer mediante una guía de trámite los requisitos de información y documentación a aportar por el recurrente.

Que como corolario de lo expuesto, corresponde efectuar un nuevo texto ordenado del Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica aprobado por Disposición Nº 4854/96 a fin de evitar dudas en su interpretación.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Estudios y Proyectos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyense el Capítulo II, el punto 4 y 5 del Capítulo III, el punto 10 del apartado A) del Capítulo IV, el Capítulo V y la definición de Comunicación Periódica del Anexo II, del Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica, aprobado por Disposición Nº 4854/96.

Art. 2º — Apruébase el nuevo texto ordenado del Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica, con las modificaciones introducidas por el presente, que fuera aprobado por Disposición Nº 4854/96, y como Anexo I forma parte de esta Disposición.

Art. 3º — Modifícase el artículo 4º de la Disposición Nº 4854/96, el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 4º: Establécese que una vez presentada la documentación a que se hace referencia en el Régimen aprobado por el artículo 1º de la presente Disposición esta Administración deberá expedirse en el término de 90 (noventa) días hábiles a contar de la fecha de iniciación del trámite. Dicho plazo podrá ser suspendido toda vez que se realicen objeciones y hasta tanto el interesado haga entrega del total de la documentación y/o cumplimente todas las observaciones y/o aclaraciones solicitadas. Habiendo acompañado la interesada la documentación que le fuera requerida, y no mediando corte de plazo alguno, si transcurridos 90 días desde la iniciación del trámite esta Administración Nacional no se hubiera expedido respecto de su admisibilidad o rechazo, la interesada podrá intimar por escrito a la Autoridad Sanitaria (A.N.M.A.T.) a que se expida de manera expresa dentro de los 10 días subsiguientes a la presentación efectuada en tal sentido".

Art. 4º — Incorpóranse como Anexos III y IV de la Disposición Nº 4854/96 la planilla de Inspecciones de la Autoridad Sanitaria (A.N.M.A.T.) y la Guía de trámite para Estudios de Farmacología Clínica, respectivamente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, a CILFA, CAEMe, COOPERALA y CAPEMVel. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION EN ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA

CONTENIDO

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, AMBITO DE APLICACION Y ALCANCES

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

En toda investigación en Farmacología Clínica deberá prevalecer el bienestar individual de los sujetos sometidos a estudio, por sobre los intereses de la ciencia y de la comunidad.

La realización de ensayos de investigación en Farmacología Clínica debe llevarse a cabo con estricta observación de los principios científicos reconocidos y con escrupuloso respeto por la integridad física y psíquica de los individuos involucrados.

Los estudios clínicos deberán estar precedidos por estudios de investigación preclínica, pudiendo comenzarse los ensayos de investigación en Farmacología Clínica, en el momento que los resultados de tales estudios, permitan inferir que los riesgos para la salud de los sujetos en estudio son previsibles y no significativos. Los ensayos de investigación en Farmacología Clínica podrán incluir sujetos sanos o enfermos.

Los costos provenientes de la investigación clínica, serán afrontados por el patrocinante, si lo hubiere, o por el grupo investigador.

La institución patrocinadora del estudio, o el grupo investigador, podrán, cuando se trate de drogas provenientes del exterior, ingresar las mismas al país, sin otro requisito que los aduaneros pertinentes.

CAPITULO II. DEL AMBITO DE APLICACION Y DE LOS ALCANCES

Para llevar a cabo investigaciones de Farmacología Clínica tanto en sus Fases I, II y III los sujetos de existencia física o ideal deberán solicitar autorización a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, dando cumplimiento previamente a los requisitos que se detallan a continuación, no estando contemplados por la presente Disposición los estudios realizados en seres humanos sin fines farmacoclínicos y/o terapéuticos. Con respecto a los estudios de Fase IV requerirán aprobación por parte de esta Administración los siguientes:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

- Estudios para una nueva indicación.
- Estudios para una nueva posología.
- Estudios de biodisponibilidad, bioequivalencia y otros estudios de farmacocinética.
- Estudios de incidencia específica de efectos adversos.
- Estudios que utilizan grupo placebo como control.
- Estudios en poblaciones especiales tales como neonatos, infantes, adolescentes, ancianos.

Quedan exentos de la presente norma de solicitud de aprobación los siguientes:

- Estudios abiertos, controlados, con otra droga activa (comparativo) con drogas ya aprobadas para la indicación que se desee estudiar y con similar posología a la estudiada.
- Estudios abiertos para comparar la actividad terapéutica de dos formas farmacéuticas ya aprobadas.
- Estudios farmacoeconómicos.
- Estudios que cuantifican parámetros bioquímicos con drogas ya aprobadas en esa indicación y esa posología y cuyo objetivo no es el estudio de la eficacia de la droga.

Los estudios que no requieran aprobación de la A.N.M.A.T., deberán contar con las aprobaciones de un Comité de Etica y del Comité de Docencia e Investigación del centro en donde será efectuado el estudio. En estos casos, se notificará a la A.N.M.A.T. de la iniciación del estudio mediante nota que tendrá carácter de declaración jurada.

TITULO II

OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS

CAPITULO III. DE LA AUTORIZACION, SEGUIMIENTO Y CONTRALOR DEL ESTUDIO

La autoridad de aplicación para la autorización, seguimiento y contralor de las investigaciones de Farmacología Clínica será esta Administración Nacional, la que evaluará la información presentada, controlará el cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición durante el transcurso de la investigación y realizará un análisis de los resultados obtenidos.

A tal efecto procederá a:

1. — Evaluar la información contenida en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente Anexo, pudiendo: aprobarla, objetarla, o rechazarla, en todos los casos por razones debidamente fundamentadas.

2. — Concurrir a los centros donde se estén llevando a cabo investigaciones de Farmacología Clínica, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica.

3. — Examinar el formulario de Registro Clínico Individual que forme parte del protocolo autorizado.

4. — Reunir, examinar y/o interrogar a los sujetos incluidos en el estudio cuando exista información de Farmacovigilancia Nacional o Internacional que indique peligro para la salud de los sujetos, o que existan elementos que arrojen dudas en el cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas.

5. — Aconsejar la modificación del diseño del estudio durante su curso, o la interrupción toda vez que se ponga en riesgo la salud de los sujetos.

6. — Aprobar, objetar o rechazar la selección del/los centro/s propuestos para llevar a cabo el estudio, mediante informe debidamente fundado.

7. — Registrar los estudios de Farmacología Clínica. En dicho registro deberá realizarse el seguimiento detallado y el grado de avance de los mismos.

8. — Analizar y evaluar las comunicaciones periódicas y la comunicación final de los investigadores, pudiendo ser aprobadas, rechazadas u objetadas, mediante la indicación de modificaciones y/o solicitud de aclaraciones.

9. — Interrumpir la continuidad del estudio en el o los centro/s infractores, cuando mediaren causas debidamente fundadas (reacciones adversas graves, ineficacia, violaciones al protocolo, incumplimiento parcial o total del consentimiento informado y firmado, falseamiento de la información o violación de la presente Disposición).

CAPITULO IV. DE LOS REQUISITOS DE LOS INVESTIGADORES y DE LOS PATROCINANTES

A — De los investigadores:

El investigador principal deberá:

1. — Responsabilizarse por la realización del estudio clínico en conformidad con el Protocolo autorizado.

2. — Respetar las Buenas Prácticas de Investigación Clínica.

3. — Informar a los pacientes con el objeto de obtener el Consentimiento Informado debidamente firmado.

4. — Proponer y comunicar a esta Administración Nacional, a los comités de ética, de docencia e investigación y al patrocinante (si lo hubiere), cualquier modificación al protocolo original, debidamente fundamentada, la que deberá ser previamente autorizada.

5. — Archivar la información registrada antes, durante y después del estudio durante un plazo mínimo de 2 años.

6. — Asegurar el volcado riguroso de toda la información en el Formulario de Registro Clínico Individual.

7. — Poner a disposición de esta Administración Nacional, de los comités de ética, de docencia e investigación, del patrocinante (si lo hubiere) y del monitor toda la información que le sea requerida por los mismos.

8. — Asegurar la confidencialidad de la información en las etapas de preparación, ejecución y finalización del estudio, así como de la identidad de las personas incorporadas al mismo.

9. — Tomar las medidas adecuadas en caso de reacciones adversas graves o inesperadas y poner inmediatamente en conocimiento de las mismas a esta Administración Nacional, a los comités de ética, de docencia e investigación, al patrocinante (si lo hubiere) y al monitor, así como a las autoridades del establecimiento de salud en el cual se lleva a cabo el estudio.

10. — Presentar una comunicación final (en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la finalización del estudio) a esta Administración Nacional, a los comités de ética, de docencia e investigación, y al patrocinante (si lo hubiere). En los estudios cuya duración sea mayor a 12 meses, se deberá presentar un informe cada seis meses.

11. — Mantener bajo custodia la totalidad del material utilizado en el estudio (medicamentos, especialidades medicinales, placebos, instrumentos, etc.) siendo responsable del uso correcto de los mimos.

B — Del Patrocinante:

Las siguientes son obligaciones del patrocinante:

1. — Solicitar la autorización para la realización del estudio clínico al establecimiento de salud donde se llevará a cabo el mismo.

2. — Solicitar autorización a la autoridad de aplicación de la presente normativa, para la realización del estudio clínico.

3. — Proponer al investigador principal, cuya experiencia profesional debe comprobar mediante la demostración pertinente.

4. — Facilitar al investigador principal toda la información química, farmacéutica, toxicológica y farmacológica (experimental y clínica), que garantice la seguridad del medicamento o especialidad medicinal, así como toda la información adicional necesaria para la correcta conducción del estudio, en la Fase de investigación que motiva el mismo.

5. — Asegurar la vigilancia del estudio mediante la monitorización del mismo.

6. — Asegurar el cumplimiento de la presentación de las comunicaciones periódicas y de la comunicación final, previstas en la presente normativa.

CAPITULO V. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVA

1. — Cualquier incumplimiento a la presente normativa, una vez iniciado el estudio, no debidamente aclarado por el investigador principal y/o el patrocinante, podrá dar motivo a la cancelación del mismo en el o los centro/s infractor/es.

2. — La falta de solicitud de autorización para realizar ensayos de investigación en farmacología clínica y el falseamiento de la información requerida por la presente norma, así como de los datos relacionados con los estudios llevados a cabo antes, durante o después de su elevación a la autoridad de aplicación, hará pasible a el/los profesionales y/o al investigador principal y/o al patrocinante de las sanciones previstas en el artículo 20 de la ley N° 16.463 y/o el Decreto N° 341/92, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dichas normativas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar y/o de la comunicación a las autoridades de la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social, y de los Colegios Profesionales correspondientes.

TITULO III

REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTOS

CAPITULO VI. DE LOS REQUISITOS BASICOS.

Se deberá presentar la información básica que se detalla a continuación:

1. — Nombre/s genérico/s (DCI (Denominación Común Internacional) o similar) sigla de investigación.

2. — Clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical), si la poseyere o, en su defecto clasificación hasta el 4° nivel de la misma.

3. — Clasificación CAS (Chemical Abstract Service).

4. — Propiedad físico-químicas.

5. — Fórmula cuali-cuantitativa.

6. — Forma/s farmacéutica/s a estudiar.

7. — Todo producto de origen biológico deberá poseer una clara metodología de identificación y de valoración que asegure la uniformidad del preparado a estudiar.

8. — No se aceptará para investigación clínica, ningún medicamento que no posea una correcta identificación de su/s principio/s activo/s.

CAPITULO VII. DE LA INFORMACION PRECLINICA

La información preclínica será la adecuada para justificar la naturaleza, escala, y duración del ensayo.

La información preclínica necesaria deberá presentarse, sin excepción, cuando se deban realizar estudios de Farmacología Clínica de Fases I y II, ajustadas a las características del producto a investigar. En el caso de investigaciones de Farmacología Clínica de Fase III, la información preclínica será la apropiada y necesaria para planificar y conducir esta fase de la investigación.

Para los estudios de Bioequivalencia de medicamentos en Fase IV, no será imprescindible la presentación de la información preclínica.

Cuando se deban realizar estudios de Farmacología Clínica de Fase IV o con especialidades medicinales que cuentan con productos similares autorizados para su comercialización en países de alta vigilancia sanitaria (Anexo I del Decreto 150/92), se procederá a presentar una síntesis bibliográficamente fundamentada de la información preclínica necesaria.

1. — Presentación de la información

1.1. — Material y Métodos:

1.1.1. — Plan Experimental detallado y fundamentado, indicando las Buenas Prácticas de laboratorio a las que se ajustan.

1.1.2. — Producto empleado con indicación de numero de lote, número de protocolo de control de calidad del mismo, fecha de vencimiento, etc.

1.1.3. — Animales utilizados y/o modelos sustitutivos con indicación de número, especie, cepa, sexo, edad, peso, etc.

1.1.4. — Condición experimentales con indicación de dosis, frecuencia y vías de administración, tipo de alimentación etc.

1.2. — Resultados:

Los resultados obtenidos, favorables o no, deberán ser presentados en su totalidad, consignando los gráficos, fotografías, tablas, datos originales y cuando corresponda, el análisis estadístico, en forma tal que permitan una evaluación crítica e independiente de la interpretación de los autores.

1.3. — Discusión de los resultados y conclusiones:

Los datos surgidos del estudio deberán analizarse de manera tal que la conclusión permita caracterizar al medicamento en estudio, farmacológica y toxicológicamente, poniendo de manifiesto sus acciones farmacológicas, posibles efectos colaterales y su margen de seguridad.

1.4. — Bibliografía.

1.5. — Excipientes:

Para todo excipiente sin antecedentes de utilización en medicina humana, deberán presentarse estudios completos que avalen la seguridad de su empleo.

2. — Los estudios deberán incluir:

2.1. — Objetivos:

2.1.1. — Propiedades farmacológicas y potencial terapéutico del compuesto a estudiar, relacionándolas en forma cuali y cuantitativa con la indicación terapéutica que se preconiza.

2.1.2. — Margen de seguridad y efectos adversos previsibles en las condiciones de empleo terapéutico en el hombre.

3. — Farmacología preclínica.

3.1. — Farmacodinamia:

Los estudios farmacodinámicos deberán demostrar el efecto terapéutico previsto del medicamento y los posibles mecanismos de acción de su/s principio/s activo/s. Estos estudios deberán hacerse extensivos a los principales órganos y sistemas para determinar no sólo el efecto terapéutico previsto sino revelar otros posibles efectos, ya sean convenientes desde el punto de vista terapéutico o nocivos.

Se realizarán estudios de:

3.1.1. — Farmacodinamia especial: deberán demostrarse los efectos farmacodinámicos en relación con las indicaciones propuestas: curvas dosis/efecto, tiempo/efecto, etc.

3.1.2. — Farmacodinamia general: deberán realizarse estudios sobre los sistemas: cardiovascular, respiratorio, nervioso central, nervioso vegetativo, neuromuscular, urinario, endocrino, digestivo, etc.

3.1.3. — Interacciones farmacodinámicas: deberán realizarse estudios que permitan inferior las posibles interacciones de este tipo.

3.1.4. — Mecanismos de acción posible: deberán describirse el/los mecanismos/s de acción del/de los principio/s activo/s surgidos de los estudios.

3.2. — Farmacocinética

Los estudios farmacocinéticos servirán para establecer la velocidad y magnitud de la absorción, el modelo de distribución, los tipos de biotransformación, la velocidad y vías de eliminación y la localización del principio activo en los tejidos.

Deberían realizarse estudios de:

3.2.1. — Farmacocinética con dosis única.

3.2.2. — Farmacocinética después de administración repetida.

3.2.3. — Distribución en animales normales y gestantes.

3.2.4. — Biotransformación.

3.2.5. — Excreción.

3.2.6. — Interacciones faramacocinéticas.

4. — Toxicología Preclínica

4.1. — Toxicología general: se realizarán estudios de:

4.1.1. — Toxicidad aguda: los estudios deberán ser realizados en no menos de tres especies de las cuales una deberá ser no roedora. Deberán utilizarse por lo menos dos vías de administración, una de las cuales estará relacionada con la que se preconiza para el uso terapéutico propuesto, y la otra deberá asegurar la absorción del fármaco.

Deberá consignarse:

4.1.1.1. — Aparición y duración de los efectos tóxicos, relación dosis-efecto y su reversibilidad, diferencias relacionadas con la vía de administración para el uso terapéutico propuesto. La otra vía asegurará la absorción del fármaco.

4.1.1.2. — Síntomas de toxicidad y causas de muerte.

4.1.1.3. — Parámetros bioquímicos y hematológicos.

4.1.1.4. — Observaciones clínicas y anatomopatológicas.

4.1.1.5. — Dosis tóxica estimada.

4.1.2. — Toxicidad subaguda a dosis repetida.

Deberá realizarse en al menos dos especies, una de las cuales deberá ser no roedora.

La duración deberá ser de 12 a 24 semanas de acuerdo a la naturaleza del producto, empleo terapéutico propuesto y especie animal utilizada. (Tabla I).

la vía de administración deberá estar en relación con el empleo terapéutico propuesto. Se deberán utilizar no menos de tres dosis, la mayor deberá producir efectos tóxicos demostrables y la menor deberá relacionarse con la dosis terapéutica propuesta, teniendo en cuenta la sensibilidad de la especie utilizada.

Deberá consignarse:

4.1.2.1. — Aparición de los efectos tóxicos, relación dosis-efecto y su reversibilidad, diferencias relacionadas con el sexo y la especie.

4.1.2.2. — Morbilidad y mortalidad.

4.1.2.3. — Parámetros bioquímicos, hematolóicos y de nutrición (evolución del peso, consumo de agua, etc.).

4.1.2.4. — Observaciones clínicas y anatomopatológicas.

4.1.2.5. — Dosis de no efecto tóxico.

4.1.2.6. — Dosis tóxica.

4.1.2.7. — Organos blanco.

4.1.3. — Toxicidad crónica (a dosis repetida).

Se deberán utilizar no menos de dos especies, una de las cuales será no roedora.

La duración no será menor de 24 semanas de acuerdo a la naturaleza del producto, empleo terapéutico propuesto y especie animal utilizada. (Tabla I).

La vía de administración deberá estar en relación al empleo terapéutico propuesto. Se deberán utilizar no menos de tres dosis, la mayor deberá producir efectos tóxicos demostrables y la menor deberá relacionarse con la dosis terapéutica propuesta teniendo en cuenta la sensibilidad de la especie utilizada.

Deberá consignarse;

4.1.3.1. — Aparición de los efectos tóxicos, relación dosis-efecto, y su reversibilidad, diferencias relacionadas con el sexo y la especie.

4.1.3.2. — Morbilidad y mortalidad.

4.1.3.3. — Parámetros bioquímicos, hepatológicos y de nutrición (evolución del peso, consumo de agua, etc.).

4.1.3.4. — Observaciones clínicas y anatomopatológicas.

4.1.3.5. — Dosis de no efecto tóxico.

4.1.3.6. — Dosis tóxica estimada.

4.1.3.7. — Organos blanco.

Tabla I: PAUTAS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVARSE ACERCA DEL TIEMPO DE ADMINISTRACION EN LOS ESTUDIOS TOXICOLOGICOS

PERIODO DE ADMINSTRACION EN EL HOMBRE	**PERIODO PROPUESTO EN MAS DE UNA ESPECIE DE ANIMALES DE EXPERIMENTACION**
DOSIS UNICA O EN PEQUEÑO NUMERO	DOS SEMANAS, POR LO MENOS
HASTA CUATRO SEMANAS	TRES A VEINTISEIS SEMANAS
MAS DE CUATRO SEMANAS	VEINTISEIS SEMANAS POR LO MENOS, SIN INCLUIR LOS ESTUDIOS DE CARCINOGENICIDAD

4.2.Toxicidad especial.

Se realizarán estudios tendientes a demostrar:

4.2.1. — Efectos sobre la fertilidad.

4.2.2. — Estudios de embriotoxicidad (principalmente teratogenicidad) y toxicidad pre y postnatal. Deberán presentarse estudios realizados en no menos de dos especies, una de las cuales deberá ser no roedora.

Deberán emplearse no menos de tres niveles de dosis, la mayor deberá ser subtóxica.

4.2.3. — Actividad mutagénica.

Deberá demostrarse mediante pruebas:

4.2.3.1. — In vivo.

4.2.3.2. — In vitro, con y sin activación metabólica.

4.2.4. — Potencial oncogénico/carcinogénico.

Deberá demostrarse mediante pruebas:

4.2.4.1. — In vivo.

4.2.4.2. — In vitro.

4.2.5. — Otros estudios: Cuando sea necesario se realizarán e informarán los resultados de:

4.2.5.1. — Estudios de irritación local (dérmica, ocular, rectal, vaginal, etc.).

4.2.5.2. — Estudios de sensibilización.

4.2.5.3. — Otros estudios programados de acuerdo a la naturaleza del producto.

CAPITULO VIII. DE LA INFORMACION CLINICA

La documentación que se presentará deberá proveer los elementos que a continuación se detallan:

1. — **Información General**

Ver Capítulo III. PRINCIPIO BASICOS.

2. — **Información Clínica:**

2.1. — Fase del proceso de investigación clínica.

Se especificará y fundamentará la Fase de investigación clínica en la cual se llevará a cabo el estudio (I, II, III o IV).

2.2. — Estudios de Fase I (ver Glosario para la descripción).

Deberá presentarse toda la información preclínica necesaria.

Los mismos se llevarán a cabo en centros debidamente equipados y autorizados a tal efecto.

2.3. — Estudios en Fases II, III y IV (ver Glosario para la descripción).

Deberá presentarse información detallada acerca de las observaciones realizadas durante las fases previas incluyendo información preclínica.

3. — Protocolo.

Se deberá elaborar y presentar para su autorización un documento que contenga la siguiente información.

3.1. — Información general

3.1.1. — Título del proyecto.

3.1.2. — Nombre del/los investigadores responsales.

3.1.3. — Nombre/s del/los centros donde se llevará a cabo el estudio.

3.1.4. — Profesión de las personas que colaborarán con el estudio (médico, bioquímico, farmacéutico, químico, enfermera, estadístico, u otros profesionales de la salud).

3.1.5. — Nombre del patrocinante (si lo hubiere).

3.2. — Justificación y Objetivos.

3.2.1. — Objetivos del estudio.

3.2.2. — Razones para su ejecución.

3.2.3. — Antecedentes e informaciones esenciales, con las referencias bibliográficas respectivas.

3.3. — Aspectos éticos.

3.3.1. — Consideraciones éticas generales sobre el estudio, desde el punto de vista de los derechos de las personas sujetas a estudio.

3.3.2. — Descripción de la forma en que las personas sanas o enfermas sujetas a estudio, serán informadas y modelo de formulario de consentimiento informado.

3.4. — Cronograma de trabajo:

3.4.1. Descripción del cronograma de trabajo con especificación de los tiempos de comienzo, duración y finalización.

3.4.2. — Justificación del cronograma: evolución temporal de la enfermedad, duración esperada del tratamiento, y otros parámetros que tengan relación con el tiempo.

3.5. — Diseño del estudio.

3.5.1. — Fase de la farmacología clínica en la que se desarrollará el estudio.

3.5.2. — Especificación del tipo de estudio: controlado, piloto, cruzado, ciego u otros de acuerdo a las características del medicamento en estudio.

3.5.3. — Descripción del método de aleatorización.

3.5.4. — Especificación de los factores de reducción de sesgos.

3.5.5. — Dosis, esquema terapéutico y administración del medicamento. Información sobre el cumplimiento del tratamiento.

3.6. — Criterios de selección.

3.6.1. — Especificación de la muestra (voluntarios sanos, pacientes), incluyendo rangos de edad, sexo, grupo étnico si correspondiere, factores pronósticos, etc.

3.6.2. — Criterios diagnósticos de admisión, claramente especificados.

3.6.3. — Descripción exháustiva de los criterios de inclusión y exclusión en el estudio.

3.6.4. — Descripción de criterios de retiro del estudio.

3.7. — Tratamientos.

3.7.1. — Descripción del/los tratamientos a administrar a los grupos mencionando en forma clara el/los producto/s a utilizar especificando los principios activos, forma/s farmacéuticas, concentraciones tanto para los grupos con tratamiento, como controles.

3.7.2. — Descripción de los períodos en los que se administrará cada uno de los tratamientos en cada uno de los grupos.

3.7.3. — Descripción de la/s dosis, forma/s y vía/s de administración.

3.7.4. — Normas de utilización de los tratamientos concomitantes, cuando los mismos sean utilizados.

3.7.5. — Descripción de los métodos que se implementarán para la conservación y almacenamiento de la medicación de estudio.

3.7.6. — Descripción de las medidas para promover y controlar el riguroso cumplimiento de las instrucciones referidas al desarrollo del estudio.

3.8. — Evaluación de la eficacia.

3.8.1. — Especificación de los parámetros seleccionados de evaluación a utilizar.

3.8.2. — Descripción del/los método/s de medición y registro de los efectos producidos sobre los parámetros seleccionados por el/los producto/s en estudio.

3.8.3. — Descripción de los análisis y procedimientos especiales a utilizar (farmacocinéticos, clínicos, de laboratorio, imagenológicos, etc.) en relación al seguimiento de los parámetros seleccionados y al posible riesgo de la investigación clínica.

3.9. — Eventos y Efectos adversos.

3.9.1. — Metodología empleada para el registro de los eventos y/o efectos adversos.

3.9.2. — Descripción de las conductas a seguir en caso de verificarse complicaciones.

3.9.3. — Especificación del sitio donde se encontrarán puestos a resguardo los sobres lacrados con los códigos del estudio y de los procedimientos para proceder a su apertura en caso de emergencia.

3.9.4. — Información sobre la notificación de eventos y/o efectos adversos, incluyendo quién informará, a quién serán elevados y plazo para su entrega que será de 48 (cuarenta y ocho) horas para eventos y efectos adversos graves. Las reacciones adversas no graves serán comunicadas en la comunicación final del estudio.

3.9.5. — Especificación que los eventos y/o efectos adversos se comunicarán al Sistema Nacional de Farmacovigilancia, adjuntando el formulario correspondiente (Hoja Amarilla para comunicaciones al Sistema Nacional de Farmacovigilancia), además del/los formularios propios del protocolo.

3.10. — Aplicación práctica.

3.10.1. — Matriz específica y detallada para todas las etapas y procedimientos.

3.10.2. — Especificación de los posibles desvíos del protocolo e instrucciones de los procedimientos a seguir en caso de presentarse los mismos.

3.10.3. — Especificación de las obligaciones y responsabilidades dentro del equipo de investigación.

3.10.4. — Consideraciones sobre la confidencialidad de la información.

3.11. — Registro de la información.

3.11.1. — Procedimientos para el archivo general de la información registrada y de las listas especiales de pacientes. Los registros deberán permitir una identificación fácil de cada voluntario (sano o enfermo), debiéndose incluir una copia del Formulario de Registro Individual.

3.11.2. — Procedimientos para el tratamiento y procesamiento de registros de eventos y efectos adversos con el/los producto/s en estudio.

3.12. — Evaluación de la información y metodología estadística a emplear.

3.12.1. — Descripción de la forma en que serán evaluados los resultados obtenidos.

3.12.2. — Metodología informática a utilizar.

3.12.3. — Descripción del/los métodos/s de tratamiento de la información surgida de las personas que se retiraron del estudio.

3.12.4. — Control de calidad de los métodos y procesos de evaluación.

3.12.5. — Descripción pormenorizada de los métodos estadísticos a utilizar.

3.12.6. — Número de pacientes/voluntarios sanos que integrarán la muestra.

3.12.7. — Fundamentación de la elección del tamaño de la muestra, incluyendo cálculos sobre la potencia de la prueba y su justificación clínica.

3.12.8. — Nivel de significación estadística a ser utilizado.

3.12.9. — Normas para la finalización del estudio.

3.13. — Bibliografía.

Se adjuntarán las referencias bibliográficas utilizadas para la confección del protocolo.

3.14. — Resumen del Protocolo.

Se incluirá un resumen del Protocolo presentado.

3.15. — Formularios de Registro Clínico Individual.

Deberá contener, mínimamente, la siguiente información:

3.15.1. — Fecha, lugar e identificación del estudio.

3.15.2. — Identificación de la persona en estudio.

3.15.3. — Edad, sexo, altura, peso y raza (si correspondiere) de la persona.

3.15.4. — Características particulares (hábitos, por ejemplo de fumar, dieta especial, embarazo, tratamientos, anteriores, etc.).

3.15.5. — diagnóstico (indicación para a cual el producto en estudio es administrado de acuerdo al protocolo).

3.15.6. — Cumplimiento de los criterios de inclusión y exclusión.

3.15.7. — Duración del padecimiento. Tiempo transcurrido desde la última crisis (si correspondiere).

3.15.8. — Duración del tratamiento.

3.15.9. — Empleo concomitante de otros medicamentos y/o intervenciones terapéuticas no farmacológicas.

3.15.10. — Regímenes dietéticos (si correspondiere).

3.15.11. — Registro de las evaluaciones de cada parámetro estudiado (cualitativo y/o cuantitativo).

3.15.12. — Los exámenes de laboratorio y/o controles biológicos, se asentarán en planillas adecuadas a los estudios. Se utilizarán tantas planillas individuales como lo requiera el estudio.

3.15.13. — Registro de eventos y/o efectos adversos (tipo, duración, intensidad, etc.), consecuencias y medidas tomadas.

3.15.14. — Razones para la salida del estudio y/o violaciones de los códigos establecidos.

3.16. — Principios activos y/o placebos: El o los principios activos en estudio, o los placebos empleados, deberán estar rotulados con una leyenda que los identifique por su nombre genérico o su número de registro y que exprese el destino de investigación que tendrán los mismos.

3.17. — Combinaciones (Asociaciones): Se admitirán los estudios de farmacología clínica de las mismas, cuando se hallen científicamente fundamentadas, debiendo ajustarse a las pautas anteriormente expuestas.

3.18. — Modificaciones al protocolo: Toda modificación a los protocolos de investigación y sus anexos, deberá ser comunicada previamente a las autoridades de aplicación de la presente norma, a los comités de ética, de docencia e investigación y al patrocinante (si lo hubiere). Cualquier modificación al protocolo original, debidamente fundamentada, deberá ser previamente autorizada.

CAPITULO IX. DE LA DOCUMENTACION GENERAL A SER PRESENTADA

1. — Curriculum Vitae del investigador responsable del estudio.

2. — Consentimiento firmado del investigador responsable del estudio y de los profesionales que participarán del mismo (documentación original o fotocopia autenticada).

3. — Declaración jurada por la cual el o los investigadores se comprometen expresamente a respetar la letra y el espíritu de las declaraciones de Nüremberg, Helsinki y Tokio, respetar los derechos de los pacientes y proteger a los sujetos en experimentación clínica (documentación original o fotocopia autenticada).

4. — Autorización del Comité de Docencia e Investigación del centro donde se realizará el estudio (documentación original o fotocopia autenticada).

5. — Autorización de Comité de Etica, independiente (documentación original o fotocopia autenticada).

6. — Fotocopia de la Declaración de Helsinki.

CAPITULO X. DE LOS CENTROS DONDE SE LLEVARA A CARGO EL ESTUDIO.

Se indicará claramente: dirección, código postal, teléfono, facsímil y correo electrónico (si lo hubiere) de cada uno de los centros donde se desarrollará el estudio.

CAPITULO XI. DE LOS REQUERIMIENTOS ETICOS.

1. — Comité de Etica:

Los investigadores principales deberán garantizar la participación de un Comité de Etica independiente de los investigadores intervinientes en el ensayo clínico. Los mismos estarán compuestos por personas provenientes de diferentes ámbitos, incluyendo profesionales de distintas disciplinas y personas o entidades de probada trayectoria en aspectos relacionados con la ética, y la defensa de los derechos humanos.

Esta Administración promoverá la formación de tales Comités en diversos puntos del país.

2. — Consentimiento informado:

Será requisito indispensable para la autorización de un ensayo clínico, la presentación de un formulario de consentimiento informado, que será firmado por el paciente en presencia de por lo menos un testigo. El mismo sólo será válido, cuando exista constancia fehaciente que el paciente haya sido informado de la confidencialidad de la información, de los objetivos, métodos, ventajas previstas, alternativas terapéuticas y posibles riesgos inherentes al estudio, así como de las incomodidades que éste pueda acarrearle, y que es libre de retirar su consentimiento de participación en cualquier momento sin explicar las causas. Ello no deberá derivar en perjuicio alguno para el paciente/voluntario sano. Asimismo, deberá constar que el patrocinante y/o investigador, proveerán en forma gratuita la medicación en estudio.

El incumplimiento de este requisito dará motivo a la inmediata cancelación del ensayo clínico en el/los centro/s infractores por parte de esta Administración Nacional, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder de acuerdo a la legislación vigente.

En el caso que el paciente/voluntario sano no pueda prestar por sí el consentimiento, deberá recabarse el mismo de quienes resulten ser sus representantes, según lo establece el Código Civil.

3. — Reclutamiento de sujetos a incluir en estudios clínicos:

En el caso que para el reclutamiento de sujetos se utilicen avisos en medios de comunicación, los mismos deberán ser autorizados por un comité de ética independiente y por esta Administración Nacional. No deberá indicase en forma implícita o explícita que el producto en investigación es eficaz y/o seguro o que es equivalente o mejor que otros productos existentes.

CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACION DE AUDITORIAS INDEPENDIENTES.

En el caso de participación de una Auditoría Independiente contratada por el patrocinante, se hará constar dicha circunstancia, con la documentación que la acredite, así como la dirección, código postal, teléfono, facsímile y correo electrónico, y los datos personales del monitor del estudio.

La presencia de una auditoría independiente no exime al investigador principal de la responsabilidad que le compete de acuerdo a lo exigido en el Capitulo IV de la presente norma, ni al derecho de monitoreo por parte de esta Administración Nacional.

CAPITULO XIII. DE LOS ESTUDIOS CLINICOS CON PSICOFARMACOS

Los protocolos de ensayos clínicos con psicofármacos requerirán para su aprobación una declaración jurada de la Dirección Técnica del laboratorio patrocinante, detallando qué lote/s de producción se utilizarán y un listado completo de los médicos participantes autorizados a recibir el/los psicofármaco/s motivo del ensayo.

Asimismo, la totalidad de estos médicos firmará una declaración por la que individualmente se hacen responsables de la correcta distribución del psicofármaco y se comprometen a no entregar la medicación sujeta a ensayo clínico, excepto a los pacientes participantes en el estudio, bajo la pena de las sanciones más severas que prescriben la ley.

La Dirección Técnica y la Dirección Médica o Departamento Médico o estructura análoga del laboratorio patrocinante en conjunto con el investigador principal, informarán a esta Administración cada 3 (tres) meses y por escrito, sobre la marcha del ensayo clínico. Tal informe tendrá el carácter de Declaración Jurada e incluirá el número de pacientes ingresados, la cantidad de medicamento o especialidad medicinal utilizados y el tiempo que cada paciente lleva de tratamiento. La falta a este requerimiento será sancionada con la cancelación del ensayo clínico, sin perjuicio de otras sanciones que correspondieren de acuerdo a la ley vigente.

En el caso que el estudio no sea patrocinado por ningún laboratorio, se deberán tomar los recaudos expresados anteriormente en cuanto a responsabilidad del/los profesionales intervinientes, registro de la especialidad medicinal en estudio y de los pacientes que la reciban.

ANEXO III

INSPECCIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA (A.N.M.A.T.)

En cumplimiento de las buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica asegura que los derechos y el bienestar de los sujetos que participan en un estudio clínico se encuentren protegidos y que los datos obtenidos sean confiables, siendo responsabilidad de esta Administración Nacional garantizar el cumplimiento de las mismas. Por tal motivo es necesario inspeccionar el progreso de los ensayos clínicos constatando que los mismos están conducidos de acuerdo con los estándares de buenas prácticas clínica y los requerimientos regulatorios vigentes.

Planilla de inspección de Estudios de Farmacología Clínica

FECHA DE INSPECCION	
NRO. DE INSPECCION	
INSPECTOR/ES	
TITULO DEL ESTUDIO	
NRO. DE DISPOSICION AUTORIZANTE	
CENTRO	
INVESTIGADOR PRINCIPAL	
PATROCINADOR	
FECHA DE INICIACION DEL ESTUDIO	

Documentación General del Estudio	SI	NO
1. Antecedentes de la droga (manual del Investigador)		
2. Protocolo y modificaciones		
3. Modelo de historia clínica individual		
4. Copia de las disposiciones autorizando el estudio		
5. Copia de la autorización del Comité de Etica		
6. Copia de la autorización del investigador principal		
7. Copia de la autorización del Comité de Docencia e Investigación		
8. Modelo de consentimiento informado para el paciente autorizado por el Comité de Etica		
9. Valores de referencia para el laboratorio		
10. Códigos de randomización		
11. Planillas de monitoreo		

Verificación de Registros Clínicos Individuales y Documentos	
Fuentes	
1. Consentimiento informado escrito firmado por el paciente y el investigador principal	
2. Documento Fuente	
3. Registro Clínico Individual	
4. Reporte de efectos adversos serios	

Medicación	SI	NO
1. Sitio adecuado de almacenamiento		
2. Planillas de conteo de medicación		
3. Etiquetado		

CONCLUSION:

1. Nro. de pacientes entrevistados

b. Nro. de pacientes ingresados

c. Nro. de pacientes que abandonaron el estudio: CAUSAS:

d. Comentarios de la Inspección

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES DE LA INSPECCION

Investigador Principal

Otros investigadores

Patrocinante

Monitor

Inspector/es.

ANEXO IV

GUIA DE TRAMITE

PARA ESTUDIOS

DE FARMACOLOGIA CLINICA

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓNDEENSAYOSCLÍNICOSENELPAIS

ECLIN

I.O.I.

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAÍS

DISPOSICIÓN Nº 4854/96

PATROCINANTE:

TÍTULO DEL PROTOCOLO:

FASE 1: BIOEQUIVALENCIA

SI ☐ NO ☐

FASE 2:

FASE 3:

FASE 4: BIOEQUIVALENCIA

SI ☐ NO ☐

ESTUDIO CON PSICOFÁRMACOS: SI ☐ NO ☐

Solicitud de autorización para Importar Drogas o Formas Farmacéuticas para uso exclusivo en el estudio clínico: SI ☐ NO ☐

Drogas	Cantidad	Forma Farmacéutica	Ppio. Activo y Concentración	Cantidad

Solicitud de autorización para Importar o exportar material biológico, cumpliendo con normas IATA:

Importar SI ☐ NO ☐ Exportar SI ☐ NO ☐

Importar	Exportar

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓNDEENSAYOSCLÍNICOSENELPAIS

ECLIN

I.O.I.

Solicitud de Importación de la siguiente Documentación (Historias Clínicas, etc.)

Solicitud de Importación de los siguientes Dispositivos Médicos para uso exclusivo del ensayo clínico.

De los Centros donde se realizará el estudio

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓNDEENSAYOSCLÍNICOSENELPAIS

ECLIN

I.O.I.

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAIS

ECLIN

1.0.1

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:
Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:
Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

Nombre ó Razón Social:
Domicilio legal
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:
Investigador principal:
Apellido y nombre:
Matrícula Profesional:
e-mail:

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAIS

ECLIN

1.0.1

RESERVADO ANMAT		ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN INFORMACIÓN - DOCUMENTO	Página
		DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO.	
	1.	**DEL SOLICITANTE (PATROCINANTE).**	
	1.1.	**Nombre o Razón Social.**	
	2.	**INFORMACIÓN BÁSICA.**	
	2.1.	**De la Droga.**	
	2.2.	**De la Forma Farmacéutica.**	
	3.	**AUDITORÍAS INDEPENDIENTES.**	
		DOCUMENTACIÓN REQUERIDA-	
	1.	***COMPROBANTE DE PAGO DEL ARANCEL CORRESPONDIENTE AL TIPO DE TRÁMITE Nº 1.0.1.***	
	2.	***DOCUMENTACIÓN GENERAL.***	
	2.1.	*Curriculum Vitae del Investigador principal de cada centro.*	
	2.2.	*Consentimiento firmado por el Investigador Principal del Estudio y de los Profesionales que participarán del mismo,de cada centro (documento original o fotocopia autenticada).*	
	2.3.	*Declaración Jurada por la cual el o los Investigadores se comprometen expresamente a respetar la letra y el espíritu de las declaraciones de Nüremberg, Helsinki y Tokio, respetar los derechos de los pacientes y proteger a los sujetos en experimentación clínica (documentación original o fotocopia autenticada).*	
	2.4.	*Autorización del Comité de Docencia e Investigación del Centro donde se realizará el Estudio (documentación original o fotocopia autenticada).*	
	2.5.	*Autorización del Comité de Ética Independiente (documentación original o fotocopia autenticada).*	
	2.6.	*Fotocopia de la Declaración de Helsinski.*	
	3.	*DE LOS REQUERIMIENTOS ÉTICOS.*	
	3.1.	*Modelo de Consentimiento Informado.*	
	3.2.	*Copia del aviso utilizado en medios de comunicación para reclutar sujetos.*	

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAIS

ECLIN



RESERVADO ANMAT		ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN TEMA - DOCUMENTO	Página
	4.	***INFORMACIÓN PRE-CLÍNICA (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Nº 4854/96).***	
	5.	***INFORMACIÓN CLÍNICA.***	
	5.1.	*Información clínica obtenida en fase/s anterior/es (I, II ó III).*	
	5.2.	*Protocolo (en español, de acuerdo con lo reglamentado en la Disposición 4854/96).*	
	6.	***ESTUDIOS CON PSICOFÁRMACOS.***	
	6.1.	*Declaración Jurada de la Dirección Técnica del Laboratorio Patrocinante, detallando que lote/s de producción se utilizará/n.*	
	6.2.	*Declaración Jurada firmada por cada uno de los médicos participantes, por la cual se hacen responsables de la correcta distribución del psicofármaco.*	

ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAIS

ECLIN



2 INFORMACIÓN BÁSICA.

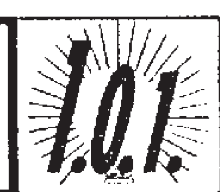
2.1. De la Droga:
2.1.1. Nombre genérico o DCI:
2.1.2. Clasificación ATC:
2.1.2. Clasificación CAS:(Chemical Abstract Service)
2.1.4. Propiedades fisicoquímicas:
2.1.4.1. Origen (biológico, sintético, biotecnológico, etc):
2.1.4.2. Peso molecular:
2.1.4.3. pKa
2.1.4.4. Solubilidad
2.1.4.5. Coeficiente de participación:
2.1.4.6. Otras características (especificar):

2.2. De la/s forma/s farmacéutica/s a estudiar
2.2.1. Formas Farmacéuticas
2.2.2. Fórmula/s cualicuantitativa, incluyendo excipientes
Principios Activos
Excipientes: (sólo cualitativo)

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAIS

ECLIN



3. AUDITORIAS INDEPENDIENTES.

3.1.Nombre o Razón Social

3.2.Domicilio legal

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Provincia:

Teléfono: Fax:

e-mail

3.3.Datos del monitor del estudio:

3.4.Apellido y Nombre

3.5. Documento de identidad, tipo y Nº:

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN EL PAIS

ECLIN

I.O.I.

ESTUDIO CON PSICOFÁRMACOS: SI ☐ NO ☐

FASE 1: BIOEQUIVALENCIA ☐

SI ☐ NO ☐

FASE 2: ☐

FASE 3: ☐

FASE 4: BIOEQUIVALENCIA ☐

SI ☐ NO ☐

Autorización para importar Drogas o Formas Farmacéuticas para uso exclusivo en el estudio clínico: SI ☐ NO ☐

Drogas autorizadas	Cantidad autorizada	Formas Farmacéuticas autorizadas	Pplos. Activos y Concentraciones autorizadas	Cantidad autorizada

Autorización para importar o exportar material biológico, cumpliendo con normas IATA:

Importar SI ☐ NO ☐ Exportar SI ☐ NO ☐

Importar	Exportar

Autorización de importación de la siguiente Documentación (Historias Clínicas, etc.)

Autorización de importación de los siguientes Dispositivos Médicos para uso



PARA NUESTROS USUARIOS

La Dirección Nacional comunica que en breves días prestará ***un nuevo servicio:*** Uds. también podrán suscribirse directamente al Boletín Oficial, en la **Delegación Tribunales.**

Facilitando nuestros servicios cada día a más gente

Libertad 469 - Capital Federal
Horario de atención al público: 8,30 hs. a 14,30 hs.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El Ministerio del Interior en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a inscripción para cubrir los siguientes cargos con el Sistema de Selección General:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
DIRECCION DE SUMARIOS			
B	Uno (1)	INSTRUCTOR SUMARIANTE	$ 1.512,00

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en 25 de Mayo 101, P.B. Ofic. 23, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880 Int.1534.

Horario: 14,00 a 17,00 hs. entre los días 27 de octubre y 31 de octubre de 1997 del corriente año. El tratamiento de la información será confidencial. - Dr. ROBERTO SANTILLI, Director de Desarrollo y Carrera del Personal.

e. 21/10 Nº 203.991 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

Programa de Reforma Administrativa (Decreto 993/91)

Convoca a participar en la selección de los cargos de:

1. — Director Nacional de Gestión Comercial Externa (A Nivel II) con Función Ejecutiva

2. — Director Nacional de Política Comercial Externa (A Nivel II) con Función Ejecutiva

dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior
de la
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

Requisitos imprescindibles comunes:

Edad mínima de 35 años, nacionalidad argentina. Título universitario en carreras vinculadas con la Administración, Economía y Comercio Internacional. Acreditar una antigüedad mínima de 15 años. Especialización en disciplinas de economía y comercio internacional. Conocimientos del idioma inglés, oral y escrito. Experiencia en materia de conducción de grupos humanos y procesos de organización de estructuras.

Requisitos imprescindibles específicos:

Cargo 1: Experiencia en la formulación y administración de normativas vinculadas al Comercio Exterior, y en empresas e instituciones privadas en la formulación de estrategias y programas tendientes a la evaluación de inversiones y al desarrollo de la comercialización.

Cargo 2: Experiencia en la formulación de lineamientos de política comercial y en negociaciones internacionales en el sector público y en empresas e instituciones privadas en materia de planeamiento y control, en particular en lo referente a la elaboración de estrategias y políticas comerciales.

Informes e inscripción:

Balcarce 186 3º Piso Of. 338 C de 10 a 15 horas desde el 23 hasta el 29 de octubre de 1997. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrá solicitar información o inscribirse por fax al Nº 349-8157, la información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 21/10 Nº 203.893 v. 21/10/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1529/97

Bs. As., 10/10/97

VISTO el Acta suscrita por la ASAMBLEA FEDERAL, que se llevo a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, durante los días 15 y 16 de septiembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es función de la ASAMBLEA FEDERAL, formular medidas tendientes a desarrollar la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnico, industriales y comerciales; fomentando los espacios dedicados a la exhibición audiovisual, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 3º bis de la Ley 24.377.

Que en el Acta de referencia, en su punto 11 se trató el tema del llamado a licitación para la adquisición de 24 Móviles del Cine Argentino, para ser entregados a las Provincias; dando lugar a la aprobación del pliego que figura como anexo 7, integrándolo a la misma y sin formular objeciones.

Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente, esta Dirección Nacional considera procedente la adquisición de 24 unidades rodantes.

Que el presente acto se encuadra en las previsiones del Artículo 55 de la ley de Contabilidad.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública para la adquisición de 24 unidades rodantes, denominadas Móviles del Cine Argentino, cuyo costo estimado asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

ARTICULO 2º — La erogación que demande la referida adquisición se hará con cargo a la partida respectiva del Ejercicio Financiero 1998.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

e. 21/10 Nº 203.482 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1121/97

Bs. As., 8/10/97

VISTO el Expediente Nº 558-000676/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación de diversos sectores de la Red Ferroviaria Nacional, implicando ello la transferencia de la administración de aquellos bienes necesarios para la explotación ferroviaria, cuyo titularidad conserva el ESTADO NACIONAL.

Que los Decretos Nos. 1144 de fecha 14 de junio de 1991, 994 de fecha 18 de junio de 1992, 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, 41 de fecha 13 de enero de 1993 y 504 de fecha 24 de marzo de 1993 aprobaron los respectivos contratos de concesión.

Que se establecieron, tanto en el pliego licitatorio como en los contratos, pautas y criterios que deberán ser tenidos en cuenta a los fines de la delimitación definitiva de las áreas operativas conforme Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a: BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR - ROCA SOCIEDAD ANONIMA, FERROCARRIL MESOPOTAMICO - GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; y el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, sus Contratos: Anexos 4.1 y .1.1. punto 3 respectivamente y Actas de Tomas de Posesión, Anexos II, III y IV.

Que en las bases y condiciones del Pliego Licitatorio correspondiente al Llamado Público, cuya adjudicación recayera en la oferente FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, y en los términos contractuales oportunamente suscriptos con la concesionaria, no se han previsto pautas o criterios aplicables al procedimiento a seguir para la delimitación definitiva del área operativa respectiva, por lo que se torna necesario proceder a la inclusión en los alcances de la presente resolución a la adjudicataria en cuestión, a los fines de homogeneizar el procedimiento tendiente a la materialización de la delimitación definitiva de las áreas operativas del Sector de la Red Nacional.

Que conforme lo previsto por el Artículo 26.5 párrafo sexto del Pliego de Bases y Condiciones respectivos, los inmuebles que no están afectados a la explotación ferroviaria, no forman parte de la concesión.

Que los terrenos de zona de vía y cuadros de estación que estuviesen desafectados de la explotación ferroviaria, no integran la concesión (conforme Artículo 26.5 —párrafo séptimo del Pliego de Bases y Condiciones).

Que en consecuencia los terrenos no afectados a esas operaciones o actividades objeto de la concesión, no formarán parte de la concesión.

Que el proceso de privatización de la explotación del servicio público ha puesto de relieve en materia de bienes ferroviarios, la existencia de DOS (2) realidades bien definibles: bienes que integran la concesión de la explotación del servicio ferroviario (bienes concesionados), y bienes que no integran la concesión (bienes no concesionados).

Que dentro de este contexto el Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 crea el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS que funcionará como ente autárquico en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, actual SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiriéndole al mismo, en afectación, los bienes ferroviarios no concesionados, imponiéndole la misión de administrar el patrimonio del ESTADO NACIONAL, que se le asigna por decreto antes mencionado, y encomendándole la función de continuar con la delimitación de los espacios físicos afectados a las concesiones ferroviarias por las empresas FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, hoy también en liquidación (Artículos 8º y 9º, inciso g) del Decreto Nº 1383/96).

Que en este sentido, conforme lo dispuesto por el Artículo 27.3.1 de las Bases y Condiciones constitutivas de los Pliegos Licitatorios respectivos, se estableció en forma expresa que los Concesionarios podrán realizar todas las actividades complementarias y subsidiarias al objeto de la concesión.

Que dentro de este contexto, asimismo, se excluyen en forma expresa, aquellas actividades comerciales que no sean necesarias para la operación ferroviaria.

Que con relación a los bienes afectados a la explotación de los diversos grupos de servicios, el Decreto N º 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, establece que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (creada por Decreto N º 660 de fecha 24 de junio de 1996) actuará como ente autárquico en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, actual SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ejerciendo entre otras funciones, el control y fiscalización de los contratos de concesión del transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros y cargas.

Que ante la situación descripta se genera la necesidad de proceder a la inmediata Delimitación Física Definitiva de las áreas operativas respectivas de los concesionarios, para así, poder determinar en forma expresa —en cumplimiento de lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL— los objetos de administración de los Entes creados.

Que en concordancia con lo dispuesto precedentemente, y en mérito a las facultades legalmente conferidas, corresponde a este Ministerio, efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sean necesarias realizar a los Contratos de Concesión (Ley N º 23.696. Artículo 13 y 15 inciso 13) y Decretos Nos 2681/92; 41/93 y 504/93).

Que se impone la necesidad de unificar los procedimientos previstos contractualmente a los fines de tender a la optimización y efectivización de la política trazada.

Que para el cumplimiento de la presente corresponde integrar un equipo técnico especializado, el que estará conformado por representantes de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, quienes procederán en forma conjunta e inmediata al estudio, evaluación y conclusión de la Delimitación Fisica Definitiva de las Areas Operativas respectivas.

Que a los fines de una mejor metodología de trabajo, corresponde proceder al deslinde de los inmuebles afectados a la concesión, para cuyo caso se tomará en cuenta su ubicación territorial, esto es reconocer la existencia de DOS (2) categorías de inmuebles afectados a la concesión: a) inmuebles del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y b) inmuebles del interior de la República.

Que dicha delimitación deberá ser practicada de forma tal que ni subsectores del área operativa queden desvinculados en desmedro de la funcionalidad del conjunto, ni se impida la realización del valor económico potencial de las áreas no operativas.

Que en caso de desacuerdo sobre dicha delimitación, prevalecerá el criterio de la Autoridad de Aplicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 4º de los Decretos 1444/91, 994/92, 2681/92, 41/93 y 504/93 y Artículos 13 y 15 inciso 13) de la Ley Nº 23.396.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intégrase un equipo técnico especializado, conformado con representantes de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, para proceder a la Delimitación Física Definitiva de los inmuebles necesarios para el Sistema de Concesión de la Red Ferroviaria Nacional.

ARTICULO 2º — Los responsables de las áreas que se mencionan en el artículo anterior designarán a los agentes que conformarán el equipo técnico especializado antes nombrado.

ARTICULO 3º — El equipo técnico especializado deberá elevar las conclusiones definitivas en los plazos de CIENTO OCHENTA (180) días para los inmuebles comprendidos en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y de DIECIOCHO (18) meses con relación a los inmuebles ubicados en el interior de la República, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 4º — De resultar discrepancias con los Concesionarios de los diversos Grupos de Servicios respecto a la exclusión o inclusión de los bienes respectivos, el equipo técnico especializado elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente de este Ministerio, quien resolverá la cuestión en un plazo de TREINTA (30) días, el expediente respectivo, individualizando el bien o los bienes en cuestión, con los planos respectivos y con el informe del concesionario donde éste deberá exponer los fundamentos técnicos y razones de servicio que indiquen la certeza que el bien involucrado integra el área operativa, con los alcances definidos contractualmente, y que le resulta necesario a los fines de la operatividad del Servicio.

ARTICULO 5º — Vencido el plazo establecido en el Artículo 3º de la presente resolución , en su caso, y no efectuado reclamo por parte del Concesionario y en los términos indicados precedentemente, se considerará aceptada por éste, la delimitación física de inmuebles practicada por la Comisión Técnica Especializada.

ARTICULO 6º — Inclúyase a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA en los alcances de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de este Ministerio y a los Concesionarios de los diversos Grupos de Servicios. Hágase saber a las empresas FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONINA (en liquidación).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FENANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/10 Nº 202.978 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2597 - 1/10/97. Ref.: Circular CONAU 1 - 229, Actualización de las normas contables - Deudores del Sistema Financiero

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de "Deudores del Sistema Financiero" que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a setiembre —su presentación se efectuará el 20 de octubre del corriente año.

No obstante, para aquellos clientes que no sean "Principales deudores del Sistema Financiero" (punto 4 de las normas sobre "Deudores del Sistema financiero"), la remisión de los datos comprendidos en el apartado D, "Datos complementarios del deudor" tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero de 1998 —su presentación se efectuará el 20 de febrero de ese año—.

En Anexo se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1.

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 21/10 Nº 203.537 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6226. 1/10/97. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/9/97 y el 30/9/97.

ANEXOS:

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3a serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19970901	40.0157	59.8152	103.6250	965.0626	396.8935	93.7934	78.9429	0.7291
19970902	40.0283	59.8296	103.6758	966.0284	397.1820	93.8230	78.9703	0.7599
19970903	40.0409	59.8440	103.7266	966.9951	397.4707	93.8533	78.9983	0.7920
19970904	40.0535	59.8584	103.7774	967.9627	397.7595	93.8804	79.0233	0.8244
19970905	40.0661	59.8728	103.8283	968.9311	398.0485	93.9101	79.0507	0.8552
19970906	40.0787	59.8872	103.8792	969.9004	398.3377	93.9378	79.0763	0.8873
19970907	40.0913	59.9016	103.9301	970.8706	398.6270	93.9655	79.1019	0.9194
19970908	40.1039	59.9160	103.9810	971.8417	398.9165	93.9932	79.1275	0.9515
19970909	40.1165	59.9304	104.0319	972.8137	399.2062	94.0229	79.1549	0.9827
19970910	40.1291	59.9448	104.0828	973.7865	399.4960	94.0519	79.1817	0.0319
19970911	40.1417	59.9592	104.1337	974.7602	399.7860	94.0803	79.2079	0.0634
19970912	40.1543	59.9736	104.1846	975.7348	400.0762	94.1100	79.2353	0.0946
19970913	40.1669	59.9880	104.2356	976.7103	400.3665	94.1384	79.2615	0.1265
19970914	40.1795	60.0024	104.2866	977.6867	400.6570	94.1668	79.2877	0.1584
19970915	40.1921	60.0168	104.3376	978.6640	400.9477	94.1952	79.3139	0.1903
19970916	40.2047	60.0312	104.3886	979.6421	401.2385	94.2236	79.3401	0.2216
19970917	40.2173	60.0456	104.4396	980.6211	401.5295	94.2527	79.3669	0.2529
19970918	40.2299	60.0600	104.4906	981.6010	401.8207	94.2805	79.3926	0.2845
19970919	40.2425	60.0744	104.5416	982.5818	402.1120	94.3076	79.4177	0.3154
19970920	40.2551	60.0888	104.5926	983.5635	402.4035	94.3386	79.4463	0.3460
19970921	40.2677	60.1032	104.6437	984.5461	402.6952	94.3696	79.4749	0.3766
19970922	40.2803	60.1176	104.6948	985.5296	402.9871	94.4006	79.5035	0.4072
19970923	40.2929	60.1320	104.7459	986.5140	403.2791	94.4303	79.5310	0.4398
19970924	40.3055	60.1464	104.7970	987.4993	403.5713	94.4607	79.5591	0.4718
19970925	40.3181	60.1608	104.8481	988.4855	403.8637	94.4872	79.5836	0.5041
19970926	40.3307	60.1752	104.8992	989.4725	404.1562	94.5170	79.6111	0.5345
19970927	40.3433	60.1896	104.9503	990.4604	404.4489	94.5435	79.6356	0.5665
19970928	40.3559	60.2040	105.0014	991.4492	404.7418	94.5700	79.6601	0.5985
19970929	40.3685	60.2184	105.0526	992.4389	405.0348	94.5965	79.6846	0.6305
19970930	40.3811	60.2328	105.1038	993.4295	405.3280	94.6237	79.7097	0.6609

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
		Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19970901	0.27	0.47	0.47
19970902	0.27	0.42	0.42
19970903	0.27	0.46	0.46
19970904	0.27	0.43	0.43
19970905	0.27	0.46	0.46
19970908	0.27	0.45	0.45
19970909	0.27	0.44	0.44
19970910	0.27	0.46	0.46
19970911	0.27	0.44	0.44
19970912	0.27	0.44	0.44
19970915	0.27	0.45	0.45
19970916	0.27	0.43	0.43
19970917	0.27	0.42	0.42
19970918	0.27	0.48	0.48
19970919	0.27	0.46	0.46
19970922	0.27	0.47	0.47
19970923	0.27	0.41	0.41
19970924	0.27	0.46	0.46
19970925	0.27	0.41	0.41
19970926	0.27	0.42	0.42
19970929	0.27	0.48	0.48
19970930	0.27	0.44	0.44

e. 21/10 Nº 203.538 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6227. 03/10/97. Ref.: Circular CONAU 1-195. Clasificación y previsionamiento de deudores que a su vez sean morosos de ex-entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los deudores en situación irregular incluidos en los apartados ii), iii) y iv) de las Comunicaciones "A" 2440 y "A" 2580 del 28.5.96 y 26.8.97, respectivamente.

Al respecto, les señalamos que se encuentran a su disposición tres disquetes que contienen la nómina de los deudores morosos de ex-entidades financieras.

Se aclara que la información contenida en dichos disquetes comprende la totalidad de los deudores morosos presentados por los administradores de las carteras crediticias y mantendrá vigencia hasta que un nuevo soporte magnético la reemplace.

Para su obtención, deberán enviar a la Gerencia Técnica de Entidades Financieras, Edificio Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15 tres disquetes de 3,5 pulgadas de alta densidad sin uso y con las etiquetas externas correctamente ubicadas y en blanco, los que les serán grabados en un archivo texto con campos de longitud fija denominado "SMOROSOS.TXT" con los datos pertinentes y cuyo diseño se acompaña en Anexo.

En esta oportunidad el total de registros asciende a 25.747 (veinticinco mil setecientos cuarenta y siete).

Las consultas relacionadas con la inclusión de deudores en la presente nómina deberán ser canalizadas hacia el "actual ente administrador" pertinente.

A tales fines deberán dirigirse a:

—ex-Banco de la Provincia de San Luis, calle 9 de Julio y Rivadavia, San Luis, teléfono 0652-35500.

— B.C.R.A. Gerencia de Créditos (ex-Bancos Basel S.A. e Integrado Departamental Coop. Ltdo.), calle Reconquista 266, Capital Federal, teléfonos 348-3923, 348-3925 y 348-3616.

— B.C.R.A. Mercado Abierto (ex-Bancos Federal Argentino S.A. y Feigin S.A.), calle Reconquista 266, Capital Federal, teléfonos 348-3609 y 348-3610.

— Banco de la Nación Argentina (ex-Bancos Austral S.A. y Multicredito S.A.), calle Bartolomé Mitre 326, Plataforma Comercial, local 26, Capital Federal, teléfono 347-8176.

— ex-Banco Integrado Departamental Coop. Ltdo., calle 25 de Mayo 1002, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, teléfonos 0462-35853, 0462-20291 y fax 0462-20768.

— Banco República S.A. (ex Bco. Feigin S.A.), calle Sarmiento 336, Capital Federal, teléfono 345-7777 interno 2627.

— Banco Finansur S.A. (ex Bco. Feigin S.A.), Avenida Corrientes 880, piso 13, Capital Federal, teléfono 394-7600.

— ex-Banco Federal Argentino S.A., calle Piedras 1319, Capital Federal, teléfonos 307-2951 y 307-0217.

— ex-Banco Nacional de Desarrollo, calle 25 de Mayo 179, planta baja, Capital Federal, teléfonos 334-0864 y 331-1766.

En adelante la presente información se incluirá en el mismo soporte mediante el cual se difunda la "Central de Deudores del Sistema Financiero" a que se refiere la Comunicación "A" 2572.

B.C.R.A.	Diseño de Registro						ANEXO
Deudores morosos de ex-entidades Comunicac. "A" 2440 apartados ii), iii) y iv)							Hoja: 1 de 1 Long. de registro: 121
Nº Cpo	Nombre	Cantid.		Posición		For-mato (1)	Observaciones
		Ent	Dec	De	A		
1	Código diseño	4		1	4	A	Constante "4351"
2	Información al	4		5	8	A	AAMM (año año mes mes) (9709)
3	Nombre de la ex-entidad	50		9	58	A	Actual ente administrador.
4	Tipo de identificación	2		59	60	A	CUIT, CUIL o CDI = 11; DNI = 01; LE = 02; LC= 03
5	Número de identificación	11		61	71	A	
6	Denominación del deudor	50		72	121	A	Personas físicas y sociedades de hecho. Apellidos y nombres, en forma completa, según consta en los documentos utilizados para su identificación. Restantes personas jurídicas. Razón social o denominación en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.
(1) A (Alfanumérico)							

e. 21/10 Nº 203.540 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6228. 3/10/97. Ref.: Comunicación "B" 6210. Aclaración respecto del Llamado para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Crédito Provincial S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Llamado para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Crédito Provincial S.A., oportunamente dado a conocer mediante Comunicación "B" 6210 del 11.9.97, cuyos plazos fueron prorrogados mediante Comunicación "B" 6222 del 26.9.97, señalándose que se recibirán ofertas de personas físicas y/o jurídicas por los siguientes activos, en forma individual:

Participación en:

1 — EMPRENDIMIENTO COMPARTIDO S.A.
2 — EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A.
3 — CREDENCIAL ARGENTINA S.A.
4 — PIRAMIDE DE MAYO S.A.

La información correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Sala Informativa habilitada en la Casa Matriz del Banco Crédito Provincial S.A., sita en Calles 7 y 50 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Se informa que se mantienen el lugar y las fechas fijados oportunamente.

e. 21/10 Nº 203.541 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2600. 06/10/97. Ref.: Circular RUNOR 1 - 240. Capítulo XVII. Trámite de los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar el texto de los puntos 1.2.2.5.1., 1.2.2.5.2., 1.2.2.5.3. y 1.2.2.6.1. del Capítulo XVII de la Circular RUNOR - 1 (Comunicación "A" 90), los que han quedado redactados de la siguiente forma:

"1.2.2.5.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los imputados hayan constituido, ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central, mediante la Fórmula 1113 de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que averigüe esta Institución o en el que suministre la inspección actuante."

"1.2.2.5.2. En la primera actuación que tenga en el sumario el imputado o su apoderado deberán constituir domicilio especial, o ratificar el anteriormente constituido en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones a que haya lugar mientras no constituya uno nuevo."

"1.2.2.5.3. Si no se conoce de manera alguna el domicilio de los imputados las notificaciones, dando noticia de lo resuelto, se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día."

"1.2.2.6.1. Las notificaciones podrán efectuarse, indistintamente, en forma personal en las actuaciones sumariales labrándose el acta pertinente; por cédula dejando constancia de su diligenciamiento; por carta certificada con aviso de recibo; por telegrama colacionado, con copia y aviso de entrega, o carta documento; en estos últimos supuestos se transcribirá la parte dispositiva tanto de la Resolución de apertura cuanto de la Resolución definitiva del sumario. En todos los

casos en que intervenga el correo se agregaran a las actuaciones las pertinentes copias y las constancias sobre la fecha de entrega en destino.”

e. 21/10 Nº 203.542 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2598. 3/10/97. Ref.: Circular CONAU 1 - 230 Emisión y colocación de deuda. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo sobre emisión y colocación de deuda, de acuerdo con las pautas dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 2494, las cuales serán aplicables para las informaciones correspondientes a setiembre de 1997, cuya presentación se efectuará hasta el 15.10.97. A partir de las informaciones de octubre del corriente año, el vencimiento para la presentación será coincidente con el del resto del Régimen Informativo Contable Mensual.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde incorporar al Régimen Informativo Contable Mensual de la Circular CONAU 1.

El presente régimen se encuentra alcanzado por las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2593.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR 1 que complementa la presente.

Aquellas entidades que cumplan las condiciones establecidas en el punto 6 de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2494, deberán remitir una nota, dirigida a la Gerencia Técnica de Entidades Financieras, consignando tal situación.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 21/10 Nº 203.543 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2599 6/10/97 - REF.: Circular RUNOR 1-239 Deudores del Sistema Financiero - Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO BAJO LA MODALIDAD DE “SISTEMA CERRADO”.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 5.5. “Deudores del Sistema Financiero” de la Circular RUNOR 1, versión difundida por Comunicación “A” 2587, que implementa el régimen informativo establecido en la Comunicación “A” 2572.

Al respecto, llevamos a su conocimiento las instrucciones pertinentes de la Circular RUNOR 1 que son de aplicación para esas entidades:

Puntos aplicables de la Comunicación “A” 2587	Observaciones
- 5.5.1.	Validación de la información;
- 5.5.2.	Instrucciones para la generación del CD, primer párrafo;
- 5.5.2.1.	Sólo deberán informar el diseño 4305 con el nombre “IMPORTES. TXT”.
- 5.5.2.2.	Lo relacionado con el diseño 4305;
- 5.5.2.3	Sobre el diseño 4305;
- 5.5.3.	Diseños de registro: 4305 se utilizará el que acompaña esta Comunicación;
- 5.5.4.	Tabla de errores de validación
	01
	02, lo relacionado con el diseño 4305
	03 a 05
	07 y 09
	12
	13, lo relacionado con el campo 4 del diseño 4305
	14, 15 y 16, lo relacionado con el campo 5 del diseño 4305
	17, lo relacionado con el campo 6 del diseño 4305
	18
	19, lo relacionado con el diseño 4305
	20 a 21

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) RUNOR-1

Denominación: Importes - Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4304
2	Código de entidad	Numérico	5	El asignado por esta Institución
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Denominación	Carácter	55	Pto. 3.1. de las N.P.
7	Actividad principal	Carácter	3	Pto. 3.10. de las N.P.
8	Situación	Numérico	2	Pto. 3.7. de las N.P.
9	Total de deuda	Numérico	10	Según 2º párrafo “A” 2562
10	Participaciones	Numérico	10	(4)
11	Garantías otorgadas y cuentas de orden deudoras	Numérico	10	(4)
12	Con garantías preferidas autoliq.	Numérico	10	(4)
13	Con otras garantías preferidas	Numérico	10	(4)
14	Sin garantías preferidas	Numérico	10	(4)
15	Con contragarantías pref. autoliq.	Numérico	10	(4)
16	Con otras contragarantías pref.	Numérico	10	(4)
17	Sin contragarantías preferidas	Numérico	10	(4)
18	Previsiones por deudas	Numérico	10	(4)
19	Previsiones por participaciones	Numérico	10	(4)
20	Previsiones p/compr. event. y c.or.	Numérico	10	(4)
21	Deuda mayor 0.5 RPC	Numérico	10	(4)
22	Tasa promedio ponderada	Numérico	5	Pto. 3.9. de las N.P. (3)
23	Cantidad personal ocupado	Numérico	5	(4)
24	Sector	Numérico	1	Constante 1 (Sec. Privado no Fin.)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) Considerar las primeras nueve posiciones para los enteros y la décima para el decimal, sin colocar punto ni coma.

(3) Considerar las primeras tres posiciones para los enteros y las dos últimas para los decimales, sin colocar punto ni coma. De no corresponder informar, se completará con ceros.

(4) Completar con ceros.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	“A” (Circular “A” 25/99 Circular RUNOR 1-239)	06.10.97	12 bis

e. 21/10 Nº 203.544 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2601 (6/10/97). Ref.: Circular RUNOR 1 - 241. Emisión y colocación de deuda. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones operativas para la presentación de las informaciones de la Comunicación “A” 2598.

ANEXO

B.C.R.A.	Emisión y colocación de deuda	ANEXO

1 La información se enviará en dos archivos ASCII de tipo SDF (cuyos campos mantendrán longitud fija) denominados INSTRU.TXT e INFADI.TXT y deberán grabarse en el directorio raíz de un disquete de 3 1/2 pulgadas de alta densidad, formateado bajo DOS. Sus diseños se detallan a continuación:

ARCHIVO INSTRU.TXT

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de diseño	Numérico	4	Constante “2501”
Fecha de información	Numérico	4	AAMM
Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente
Fecha de emisión	Numérico	6	AAMMDD (1)
Monto de la emisión	Numérico	9	(1)
Fecha de colocación	Numérico	6	AAMMDD (1)
Límite mínimo de emisión y colocación	Numérico	9	Código 001 (1)
Código de instrumento de colocación de deuda	Numérico	3	Según Instrumentos del punto 2 de las N.P.
Tipo de moneda	Carácter	1	P = pesos; E = moneda extranjera
Importe de la colocación	Numérico	9	Punto 1 de las N.P.

ARCHIVO INFADI.TXT

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de diseño	Numérico	4	Constante “2502”
Fecha de información	Numérico	4	AAMM
Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente
Secuencia	Numérico	1	(2)
Descripción	Carácter	127	(3)

(1) Punto 2 de las N.P.

(2) Se utiliza si la descripción de la Información adicional que se solicita en el punto 4 de la Comunicación “A” 2598, supera los 127 caracteres. Se comienza desde el número 1 y se incrementa en 1.

(3) Se detalla con un texto libre lo solicitado en el punto 4 de las Normas de Procedimiento (N.P.).

2 Los errores de validación formal se describirán detalladamente en el correspondiente reporte que se emitirá de producirse esta situación.

e. 21/10 Nº 203.549 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6230 (7/10/97). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

en REPUBLICA DE COLOMBIA

La CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A., en su plaza de Santa Fe de Bogotá D.C., con código 2818.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A., en su plaza de Quito, con código 4582.

El BANCOMEX, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, en su plaza de Quito, con código 4772.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO COMERCIAL URUGUAI S.A., con plaza en Porto Alegre y código 1642.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO DE CONCEPCION, pasa a denominarse CORPBANCA, conservando las mismas plazas y códigos."

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO COLPATRIA, pasa a denominarse BANCO COLPATRIA S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO ANDINO, pasa a denominarse BANCO ANDINO COLOMBIA S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, pasa a denominarse BANCO DE LA REPUBLICA, conservando la misma plaza y código.

El BANCO DE OCCIDENTE, pasa a denominarse BANCO DE OCCIDENTE S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA, pasa a denominarse BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA-EXTEBANDES, conservando la misma plaza y código.

El BANCO GANADERO, pasa a denominarse BANCO GANADERO S.A., conservando la misma plaza y código.

El CITIBANK, pasa a denominarse CITIBANK COLOMBIA S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO TEQUENDAMA, pasa a denominarse BANCO TEQUENDAMA S.A., conservando la misma plaza y código.

LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO, pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO INDUFINANCIERA, conservando la misma plaza y código.

LA CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER; pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA SANTANDER S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO UCONAL, pasa a denominarse BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL -UCONAL, conservando la misma plaza y código.

La CAJA SOCIAL, pasa a denominarse BANCO CAJA SOCIAL, conservando la misma plaza y código.

El COOPDESARROLLO, pasa a denominarse BANCO COOPDESARROLLO, conservando la misma plaza y código.

La CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA, pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO DE BOSTON, pasa a denominarse BANKBOSTON S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO SELFIN, pasa a denominarse BANCO SELFIN S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 5454/6 - Capital Federal.

e. 21/10 Nº 203.548 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6229 (7/10/97). Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 241.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene, en sus respectivos anexos, las novedades que al 1-10-97 se han producido sobre altas, modificaciones y bajas.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 21/10 Nº 203.547 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2602 (8/10/97). Ref.: Circular OPASI 2 - 175. Uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos a que se refiere el inciso 6º del artículo 2º, del Capítulo I, de la Ley de Cheques, con ajuste a la reglamentación que se acompaña en Anexo a la presente comunicación.

2. El procedimiento previsto en el punto anterior no será de aplicación a los cheques que las entidades financieras libren contra las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central de la República Argentina."

ANEXO

B.C.R.A.	SISTEMAS ELECTRONICOS DE REPRODUCCION DE FIRMAS Inc. 6º, art. 2º, Cap. I, Ley de Cheques	Anexo a la Com. "A" 2602

1 El Banco Central autorizará individualmente a los bancos que soliciten utilizar sistemas de reproducción electrónica de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques girados entre diferentes filiales de la referida entidad. Dicha autorización procederá siempre que su implementación, a juicio del Banco Central, asegure la confiabilidad e inalterabilidad de la operatoria de la emisión en su conjunto.

1.1. Los bancos interesados en implementar tal variante operativa harán llegar a la Gerencia de Sistemas y Organización de esta Institución una solicitud en este sentido suscripta por personal de nivel no inferior a Subgerente General. En el caso de no existir dicha jerarquía, la pertinente presentación estará a cargo de la autoridad superior y del funcionamiento administrativo de mayor categoría, respectivamente. En esa oportunidad se detallaran, como mínimo, los siguientes aspectos:

1.1.1. Los procedimientos de generación, actualización y acceso al archivo de firmas autorizadas para el libramiento de los documentos indicados en el punto 1., encatenados con los procesos que los generen. Dichos procedimientos deberán establecer sin lugar a dudas la inalterabilidad de la operatoria como así también la generación de las pistas de auditoría necesarias para producir su verificación.

1.1.2. La operatoria en su conjunto, la normativa y procedimientos administrativos que la materialicen y los elementos de "hardware" y "software" que la soporten. Tales requerimientos deberán incluir la constancia de aprobación fehaciente de los directorios o consejos de administración de los bancos locales o, en el caso de sucursales locales de entidades extranjeras, de la máxima autoridad.

1.2. Cualquier modificación que se proyecte introducir a un sistema aprobado por el Banco Central, deberá contar para su puesta en vigencia con la previa autorización de esta Institución para lo cual deberá seguirse también el procedimiento que se ha establecido en el punto 1.1. anterior.

1.3. La documentación respaldatoria de la implementación y aquella resultante de la operatoria, deberá encontrarse disponible ante cualquier consulta que este Banco Central considere pertinente.

2. Para la utilización de firma reproducida a través de sistemas electrónicos de cheques girados contra cuentas corrientes que la clientela mantenga en los bancos se observará el siguiente procedimiento:

i) Bancos que cuenten con autorización del Banco Central, en los términos a que se refiere el punto 1. precedente, para los cheques propios librados entre sus distintos establecimientos:

Podrán implementar ese mismo sistema para sus clientes, informando a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación mínima de 30 días a su puesta en marcha.

ii) Bancos que no cuenten con autorización del Banco Central:

Deberán ajustarse previamente al procedimiento detallado en el punto 1. precedente.

En ambos supuestos corresponderá acompañar a la documentación respectiva una declaración jurada en la que conste que el banco ha realizado las verificaciones que aseguran el estricto cumplimiento por parte de sus clientes de los recaudos enunciados en el punto 1. de la presente reglamentación.

Los mecanismos a instrumentar entre el banco y sus clientes resultaran de responsabilidad exclusiva de las partes. Asimismo, deberán asegurar el cumplimiento de los principios de "no negación" (por parte del cuentacorrentista y del librador) y "no desconocimiento" (por parte del banco girado), ambos respecto de la utilización del uso de sistemas de reproducción electrónica de firma, a través de la suscripción previa de un convenio entre los mismos, el cual, como mínimo, deberá establecer las siguientes obligaciones:

2.1. La Entidad deberá llevar un registro actualizado de las personas habilitadas en la cuenta corriente para emitir cheques utilizando sistemas electrónicos de reproducción de firmas. Dichas personas deberán adoptar los recaudos de seguridad necesarios para evitar la generación de los hechos citados.

2.2. Los titulares de la cuenta corriente serán ilimitadamente responsables de la emisión de cheques utilizando la tecnología de reproducción electrónica de firmas por parte de sus apoderados y/o representantes en ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato se entenderá subsistente hasta tanto su revocación se notifique fehacientemente a la entidad.

2.3. La aceptación de las obligaciones indicadas conlleva la responsabilidad ineludible de las partes en cuanto a la imposibilidad de invocar razón alguna en desmedro de la validez de la firma si la misma responde al grafismo y demás condiciones acordadas oportunamente.

3. No se podrán utilizar sistemas electrónicos de reproducción de firmas para la transferencia de cheques mediante endoso. Para la utilización de firmas insertas con tecnología de reproducción electrónica a los fines del depósito del cheque de terceros que la clientela de una entidad efectúe en sus cuentas corrientes, regirán las disposiciones a que se refiere el punto 2. precedente.

e. 21/10 Nº 203.546 v. 21/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6231 (08/10/97) - Ref.: Comunicación "B" 6228. Prórroga para la presentación de ofertas sobre activos determinados del Banco Crédito Provincial S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "B" 6228 del 3/10/97 mediante la cual se informó que se recibirán ofertas de personas físicas y/o jurídicas por los siguientes activos, en forma individual:

Participación en

1 - EMPRENDIMIENTO COMPARTIDO S. A.
2 - EMPRENDIMIENTO RECOLETA S. A.
3 - CREDENCIAL ARGENTINA S. A.
4 - PIRAMIDE DE MAYO S. A.

Al respecto se informa que la presentación de ofertas sobre estos activos se deberá realizar el 16/10/97 de 16 a 17 horas, en Reconquista 266, 3º piso, Capital Federal.

La información correspondiente y las condiciones en que se deberán presentar las ofertas, se encuentran a disposición de los interesados en la Sala Informativa habilitada en la Casa Matriz del Banco Crédito Provincial S. A., sita en Calles 7 y 50 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Se informa que se mantienen el lugar y las fechas fijados oportunamente.

e. 21/10 Nº 203.545 v. 21/10/97

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.386 del 13/10/97

En la edición del 20 de octubre de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.376 del 13/10/97

DEBE DECIR:

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.386 del 13/10/97

e. 21/10 Nº 203.459 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 235/97

S/designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 14/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia la designación de los funcionarios que asumirán la conducción de los cargos de Administrador Interino y de Subadministrador Interior de la Aduana de Pocitos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que más abajo se indican, en el carácter que en cada caso se determina, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
21458-2	Ronaldo Alfredo MAC LEAN	ADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA DE POCITOS
17597-8	Mario Oscar ZALAZAR	SUBADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA DE POCITOS

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 21/10 Nº 203.602 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 238/97

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios universales y pedir quiebras en jurisdicción de la Región Nº 4.

Bs. As., 14/10/97

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Administración Federal se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 4 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Región Nº 4 Jorge Adolfo BOUZAS (Legajo Nº 53.146/07) y Marcelo Javier GONTOVNIKAS (Legajo Nº 32.241/21) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

Art. 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que soliciten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Administración Federal para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el jefe de la Región Nº 4.

Art. 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/10 Nº 203.603 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 245/97

S/finalización de funciones y designación de Directores.

Bs. As., 15/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente designar a diversos funcionarios en el carácter de Director de las Unidades de Estructura cuya conducción la vienen ejerciendo actualmente en forma interina.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Auditoría Operativa de la Dirección de Auditoría, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Mario Javier GALLINO (legajo Nº 28.609/79).

Art. 2º — La Contadora Pública Da. Eleonora Marcela LORENZO (legajo Nº 28.778/59), continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina del Departamento Auditoría Operativa de la Dirección de Auditoría, con retención del cargo de Jefe de la División Técnica Impositiva de la citada Dirección.

Art. 3º — Promover a los funcionarios que más abajo se mencionan, al Grupo 26 Función 1 (Asesor mayor), del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO
28.609/79	Contador Público D. Mario Javier GALLINO
22.006/03	Abogado D. Simón Pedro Antonio ZARATE
32.099/50	Abogado D. Eliseo DEVOTO
32.212/02	Abogado D. Claudio Jorge FERNANDEZ
25.484/50	Contador Público D. Miguel BARBERIA

Art. 4º — Designar a los funcionarios que más abajo se detallan, en el carácter de Director de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Mario Javier GALLINO	Dirección de Auditoría
Abog. D. Simón Pedro Antonio ZARATE	Dirección de Control Judicial
Abog. D. Eliseo DEVOTO	Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social
Abog. D. Claudio Jorge FERNANDEZ	Dirección de Contencioso
Cont. Púb. D. Miguel BARBERIA	Dirección de Contralor II

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 21/10 Nº 203.598 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 50/97

S/aclaración Disposición Nº 39/97 (S.G.R.H.)

Bs. As., 14/10/97

VISTO la Disposición Nº 39 de esta Subdirección General de fecha 8 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto se ha detectado un error de carácter material que corresponde subsanar.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º— Aclarar que la designación de D. Mario Alberto DEL FRANCO (Legajo Nº 18.461/6), debe considerarse como 2º Jefe del Departamento Informática Aduanera.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/10 Nº 203.605 v. 21/10/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/10/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1101 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0749/95	ARCE, MARIA	986	$ 518,01
1963/96	VILCA, FRANCISCA	986 y 987	$ 291,70
2943/96	DEL VALLE BATALLAN, ANTONIA	985, 986, 987	$ 561,97
3067/96	REBOLLO, MARIA ISABEL	986 y 987	$ 1.146,31
4549/96	KLAUS SUSANA	986/987	$ 322,60
4786/96	LONGONE ANA	986	$ 541,24
4840/96	BRITEZ, JOSE RAMON	985/986	$ 2.534,00
4922/96	WILSON GUSTAVO ANIBAL	986	$ 227,26
5697/96	ARGENTI CARLOS ALFREDO	986/987	$ 306,62
6955/96	SORIA FRANCISCO LEONARDO	985	$ 1.184,08
6955/96	CAÑETE ALICIA TRANSITO	985	$ 1.184,08
712/96	DE VILLALBA MARCELA	977	$ 110,00
1057/96	SANABRIA BAUDELIO	977	$ 221,00
2132/96	TRINIDAD SILVIO R.	978	$ 80,92
2178/96	ESTECHE GONZALEZ CECILIA	977	$ 120,00
3295/96	PAREDES ANGEL SEBASTIAN	977	$ 75,00
5710/96	BENITEZ AMANDA	977	$ 100,00
6172/96	BREZOWSKI EDUARDO	978	$ 230,00
6300/96	CHAPARRO CORONEL FRANCISCO	977	$ 316,00
6301/96	LOPEZ ZULEMA	977	$ 150,00
6304/96	SOTELA PAULA	977	$ 101,00
7201/96	ALVAREZ NUÑEZ CARLOS	978	$ 933,00
7202/96	PORTILLO JUAN ANDRES	977	$ 271,00
7204/96	ESTECHE MARTINEZ HERMINIO	977	$ 240,00
7206/96	IBARROLA COLMAN	977	$ 462,00
7207/96	YEZA MARISOL ALICIA	977	$ 96,00
7208/96	LUNA ELADIA	977	$ 129,00
7210/96	GIMENEZ ORTIZ EPIFANIA	977	$ 30,00

e. 21/10 Nº 203.772 v. 21/10/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/10/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1101 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7211/96	BENITEZ, VDA. DE PANIAGUA A.	977	$ 123,00
7212/96	BOGADO, MIRNA SOLEDAD	977	$ 301,00
7213/96	FLEITAS MORINIGO, SEVERIANA	977	$ 333,00
7214/96	BENITEZ GIMENEZ, ANASTASIA	977	$ 39,00
7216/96	LUNA, MONICA	977	$ 150,00
7217/96	LOPEZ, CLARITA	977	$ 49,00
7402/96	ESCOBAR CARDOZO, CESAR	977	$ 87,50
7405/96	MAIDANA, CEFERINO	977	$ 96,00
7488/96	YESA, TAMASA	977	$ 489,00
7491/96	TORRES, JUANA	977	$ 135,00
7492/96	BAEZ, VICTOR	977	$ 100,00
7493/96	ROLON, MERCEDES	977	$ 261,00
7494/96	RIVEROS SILVERO, ADOLFO	977	$ 165,00
7495/96	SANCHEZ, PAULINA	977	$ 240,00
8584/96	CANTERO, NORMA	977	$ 150,00
8585/96	GARCIA GARCETE, CARLOS	977	$ 1.800,00
8592/96	CARDOZO CARDOZO, FELICIANO	977	$ 60,00
8850/96	LEZCANO ACEVEDO, NELIDA M.	977	$ 93,00
8907/96	MENDEZ, LUIS	977	$ 24,00
8965/96	BENITEZ, FERNANDEZ	977	$ 61,00
8985/96	LEGUIZAMON, NILDA	977	$ 171,00
10494/96	FRETES, CIPRIANA	977	$ 70,00
611/97	CARDOZO, GRACIELA C.	977	$ 279,00
612/97	OLMEDO SANDOVAL, MARINA	977	$ 87,00
627/97	ROJAS CARDOZO, BLANCA AMALIA	977	$ 402,00
629/97	CHAVEZ, PEDRO	977	$ 144,00
630/97	MACIEL, FATIMA CAROLINA	977	$ 69,00
631/97	AMARILLA NIMIA	977	$ 150,00
632/97	ESTECHE DE JESUS	977	$ 147,00
634/97	LOPEZ SANTA CRUA, MARIA J.	977	$ 300,00
635/97	ROLON, MARIA D.	977	$ 938,00
637/97	FLORENTIN, EVA	977	$ 171,00
638/97	IRALA MENDOZA, ANDRES	977	$ 258,00
640/97	GAMARRA, VERA ISMAEL	977	$ 150,00
643/97	ROJAS, HUGO	977	$ 74,00

e. 21/10 Nº 203.773 v. 21/10/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/10/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1101 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0644/97	GONZALEZ BRIZUELA, MARCIAL	977	$ 297,00
0646/97	COLMAN IBARROLA DE LOS SANTOS	977	$ 36,00
0649/97	SAUCEDO, SIXTA HORTENCIA	977	$ 252,00
0650/97	LEIVA, RICARDO	977	$ 65,00
0651/97	PAIVA, CRISTINA GRACIELA	977	$ 437,00
0652/97	RIVAS OTAZU, ERNESTO	977	$ 912,00
0653/97	CARDOZO, VIRGINIA	977	$ 14,00
0654/97	CARBALLO SANABRIA, RAMON	977	$ 30,00
0657/97	CARDOZO SILVIA, CLAUDIA	977	$ 106,00
0659/97	ALVARENGA GOMEZ, NEMECIO	977	$ 94,00
0661/97	REYES, TOMASA	977	$ 38,70
0662/97	LOPEZ SANTA CRUZ, MARIA S.	977	$ 240,00
0663/97	ZARZA, FLORENTIN CESAR	977	$ 54,00
0666/97	ROJAS OTAZU, ELADIO	977	$ 1.832,00
0667/97	ESTECHE, LIBIADA	977	$ 620,00
0668/97	LOPEZ VDA. DE LOPEZ, LIDIA	977	$ 134,00
0669/97	LOPEZ, ZULMA	977	$ 149,00
0670/97	PRIETO, PABLO	977	$ 150,00
0677/97	ZAYAS BRITEZ, FELIX	977	$ 9,00
0680/97	CHAVEZ MENDEZ, LOURDES MARINA	977	$ 90,00
0743/97	NUÑEZ MELGAREJO, ESMERALDA	977	$ 129,00
0760/97	LOPEZ, ZULMA	977	$ 200,00
0761/97	CARDOZO, MARIA GRACIELA	977	$ 420,00
0762/97	GONZALEZ DE ESPINOLA	977	$ 420,00
0764/97	BENITEZ, ALBINA	977	$ 9,00
0766/97	GIMENEZ ORTIZ, GLADYS	977	$ 117,00
0767/97	ALFONZO ATIENZA, SERVIN	977	$ 300,00
0768/97	SEGOVIA, ELIZABETH DE JESUS	977	$ 45,00
0769/97	AQUINO, MARGARITA	977	$ 48,00
0770/97	LUZ BELLA, BRIZUELA	977	$ 60,00
0771/97	DOMINGUEZ, M. MIGUEL ANGEL	977	$ 17,00
0772/97	GONZALEZ CACERES, FLORENTIN	977	$ 138,00
0774/97	SEGOVIA, ELIZABETH DE JESUS	977	$ 90,00
0775/97	VIDAL DUARTE, ALFONSO RICARDO	977	$ 34,60
0777/97	DUARTE SAMUDIO, RAMONA	977	$ 392,00

e. 21/10 Nº 203.774 v. 21/10/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/10/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1101 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0778/97	MURILLO, LUIS MARIA	977	$ 780,00
0779/97	CHAVEZ DE MENDEZ, MARIA E.	977	$ 69,00
0780/97	PEÑA, GRACIELA CRISTINA	977	$ 210,00
0781/97	SANABRIA, ELOISA	977	$ 672,00
0786/97	CHAMORRO, MIRNA	977	$ 300,00
0787/97	BOUNXAY, ANONG	977	$ 71,00
0790/97	VERA DE ALVARENGA, ELBA	977	$ 100,00
0794/97	PAREDES, PRIMITIVA	977	$ 107,00
0795/97	LOPEZ, ZULMA	977	$ 112,00
0798/97	FRANCO, LORENZA	977	$ 63,00
0799/97	GODOY, GUILLERMO	977	$ 32,00
0800/97	ESTECHE GONZALEZ, DIGNA	977	$ 60,00
0801/97	ROTELA, CARLOS A.	977	$ 165,00
0802/97	ESTECHE CHAVEZ, A.	977	$ 51,00
0803/97	ARMOA, PATROCINIA	977	$ 747,00
0804/97	LOPEZ DE CAIRE, ALBINA	977	$ 78,00
0805/97	GODOY GIMENEZ, LORENA DOLORES	977	$ 21,00
0806/97	FLEITAS MORINIGO, SEVERIANA	977	$ 72,00
0807/97	ESTIGARRIBIA, DIGNA	977	$ 60,00

e. 21/10 Nº 203.775 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 26/97

Bs. As., 6/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003480/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que se procedió al cambio de la denominación social de la empresa HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para sus Plantas TIGRE Y CALCHAQUI, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 24 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA Planta TIGRE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la empresa HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA, Planta TIGRE, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA Planta CALCHAQUI, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la empresa HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA, Planta CALCHAQUI, a patir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/10 Nº 202.988 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Bs. As., 8/10/97

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 14.320/97

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TTE. GENERAL ROCA S.A. —Línea Nº 108—.

DOMICILIO: FRANCISCO DE VIEDMA 6879 (1408) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CUARENTA Y SEIS (46) unidades.

Sr. GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, Subsecretario de Transporte Terrestre, Secretaría de Transporte.

e. 21/10 Nº 131.093 v. 21/10/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBRAS CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 415/97

Capítulo 1: Del Nombre, Constitución y Domicilio.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Córdoba, a los siete (7) días del mes de Mayo de 1997, se constituye el Sindicato Obras Córdoba, que agrupará a los trabajadores que se desempeñan en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, lo cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento del agua para su consumo y uso en diversas formas: domésticas y/o industriales; el servicio de desagües cloacales y/o pluviales; el estudio y tratamiento de los mismos. La representación gremial incluye los servicios auxiliares a tales actividades, ya sean comerciales, técnicas y administrativas.

El Sindicato podrá desarrollar la defensa de los intereses de los trabajadores vinculados a la actividad que representa, tanto en empresas u organismos públicos (nacionales, provinciales, regionales o municipales), como privados, cooperativas, mutuales, sociedades mixtas, empresas con participación estatal, uniones transitorias de empresas, emprendimientos de organizaciones no gubernamentales y cualquier otra figura bajo la cual pueda organizarse trabajo dentro del sector sanitarista.

El Sindicato tendrá como zona de actuación la totalidad del actual territorio de la Provincia de Córdoba, y fija su domicilio legal en la Avenida Maipú Nº 487, Barrio Centro de la ciudad de Córdoba.

El Sindicato será una entidad gremial de primer grado, con carácter permanente, que adecuara su actuación al orden jurídico vigente, buscará la afiliación de todos los trabajadores, cualquiera sea su jerarquía, que desarrollen sus actividades en el sector de actividad económica arriba detallado.

La representación de esta asociación la define la actividad desarrollada por el trabajador vinculada a la actividad señalada, cualquiera sea la profesión, oficio o categoría que califique la relación de dependencia del trabajador.

Capítulo 2: Objeto.

ARTICULO 2º —

a. — Reunir en su seno a todos los trabajadores de las actividades vinculadas a la actividad sanitarista.

b. — Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes y las disposiciones laborales vigentes.

c. — Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados y su entorno.

d. — Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo ante empleadores o agrupaciones de empleadores de cualquier forma jurídica, poderes públicos del Estado, entes autárquicos, entes reguladores, organismos multilaterales con incumbencia en el sector, la administración de justicia, etc.

e. — Organizar, instrumentar y/o fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter cultural y social a sus afiliados.

f. — Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la participación de los asociados en el gremio, en beneficio de ellos y de la organización sindical.

g. — Cumplir con los demás objetivos no mencionados en el presente estatuto y que estén en cabeza de las organizaciones sindicales conforme la legislación vigente.

ARTICULO 12º — Son órganos de dirección, administración y control del Sindicato:

a. — La comisión Directiva.
b. — La Comisión revisora de cuentas.
c. — Las Asambleas generales.

ARTICULO 13º — El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

a. — Secretario General.
b. — Secretario Adjunto.
c. — Secretario Gremial.
d. — Secretario de Organización.
e. — Secretario de Prensa y Difusión.
f. — Secretario de Hacienda.
g. — Secretario Administrativo.
h. — Secretario de Acción Social.
i. — Secretario de Actas y Capacitación.
j. — 1 vocal titular.

Y 3 vocales suplentes que podrán reemplazar a los Secretarios en caso de renuncia, ausencia prolongada justificada u otras circunstancias que indique el presente estatuto.

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos.

e. 21/10 Nº 203.519 v. 21/10/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 450/97

CAPITULO 1º

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1º: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Misiones, fundada en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veinticinco días del mes de setiembre de 1971, es una asociación sindical de Primer Grado, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los Trabajadores de la Sanidad que se desempeñen en su jurisdicción. Su zona de actuación es todo el territorio de la Provincia de Misiones.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Misiones, es un sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud, de toda la zona de actuación que se desempeñaren en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o Beneficencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías de Productos Medicinales, Distribuidores de Productos veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, sean públicos o privados.

La única excepción en su representatividad la constituyen los médicos que se desempeñan en condición de tales y quienes ejerzan o sean promovidos a cargos directivos.

Tiene su domicilio en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

CAPITULO 3º:

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por diez (10) miembros.

Un (1) Secretario General.
Un (1) Secretario Adjunto.
Un (1) Secretario de Finanzas.
Un (1) Secretario Gremial.
Un (1) Secretario de Turismo y Vivienda.
Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social.
Un (1) Secretario de Actas.
Tres (3) Vocales Titulares.
También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes que solo pasan a integrar la Comisión Directiva, en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros precedentemente enunciados.

La representación social está a ejercida por el Secretario General.

ARTICULO 31º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

En fecha de aprobación de los Estatutos Sociales, la cantidad estimativa de afiliados era de 800.

e. 21/10 Nº 203.514 v. 21/10/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del Banco Hipotecario. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 Secretaría Unica en los autos "Consorcio Soldado de la Independencia Nº 627 c/SAGER ZULMA s/Ejecución de Expensas"; rematará el día 23 de octubre de 1997 a las 14.30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Soldado de la Independencia 625/27/29 piso 7º U.F. 14 Dto. "A" y Unidad Complementaria Nº IX Baulera del 7º piso; entre las de San Benito de Palermo y José Ortega y Gasset, de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ.: 17; Secc.: 23; Mza.: 106; Parc.: 27. Superficie total s/títulos de la U.F. 14:64,54 m2. Porcentual: 5 con 23 Centésimos; U.C. Nº IX: 1,32 m2. Porcentual: 0 con 10 centésimos. Se trata de un departamento que consta de: amplio living comedor, con balcón a la calle, 2 dormitorios, cuarto de baño completo, otro auxiliar, amplia cocina, lavadero cubierto; baulera al lado de la entrada. En buen estado de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en los Expte. Nº AE 0830-00-01406 Zulma Gladi Zamboni de Sager. Exhibición: los días 21 y 22 de octubre de 1997 de 16 a 18 hs. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del B.H.N. y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 40.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B.H.N. Deuda por expensas al 1/9/97 $ 32.697; siendo las del mes de Septiembre de 1997 $ 171 y será de aplicación de corresponder el art. 17 de la ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B.H.N. Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1997.
Alberto Gurevich, martillero público.

e. 20/10 Nº 201.849 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "VIALIDAD NACIONAL", "ADM. NACIONAL DE LAB. E INST. DE SALUD DR. CARLOS C. MALBRAN", "INTERCARGO S.A." e "HIDRONOR" (e.l.), con base los siguientes bienes: Cargadoras frontales, topadoras, motoniveladoras, tractores, casillas obrador, camiones c/taller vial, Pick Up F-100, automóvil y rurales Falcon, aplanadora a rodillo, palas de arrastre, tanques, tornos mecánicos, rectificadoras de campana, máquinas de carpintería, bancos de pruebas diesel, máqs. de taller mecánico, repuestos, motores, mueble vs., 2 reactores vidriados, equipo p/extracción y maceración "PFAUDLER", 2 pailas interior vidriadas, autoclave, bombas de vacío, equipo de refrigeración, tanques vidriados y de acero inox. de 500 lts., 3 combi WV minibus, 2 camionetas Citroën 2 CV, aprox. 50 tns. de chatarra y estructura de Hº, 2 grupos electrógenos, 2 camiones Ford c/equipo p/uso interno, 2 acoplados de 2 ruedas c/botellones de aire comprimido, camión Ford 350 mod. '79 c/furgón metálico. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 30 de octubre de 1997 a las 13:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1997.
Alberto Bieule, martillero.

e. 17/10 Nº 130.696 v. 21/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2161; 2568; 2855; 2856; 2857; 2858 y 2859/97 INACyM, se ha dispuesto cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SUQUIA" LIMITADA, matrícula 13.980, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 13.984, con domicilio legal en Jesús María. COOPERATIVA DE TRABAJO IN-PRI-COR DE VIGILANCIA Y SERVICIOS LIMITADA, matrícula 11.269, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "FERREYRA SUD" LIMITADA, matrícula 13.080, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANTES ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 14.541, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO FLORESTA LIMITADA, matrícula 12.267, con domicilio legal en la Localidad de Malvinas Argentinas. COOPERATIVA DE TRABAJO (S.C.) SERRANIAS CORDOBESAS LIMITADA, matrícula 11.449 con domicilio legal en Pueblito, Localidad de Salsipuedes. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente corresponden a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 203.414 v. 21/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2198; 2202; 2203; 2204; 2205; 2210; 2444; 2445; 2446; 2447; 2448; 2449; 2450; 2451; 2737; 2739; 2740; 2741; 2742; 2743; 2744; 2745; 2746; 2747; 2860; 2861 y 2862/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "CORRIENTES LIMITADA" matrícula 13.158, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROM ALHUALOOPI" LIMITADA, matrícula 13.986, con domicilio legal en al ciudad de Rosario; JUGLARIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.923 con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICA ARROYO SECO LIMITADA, matrícula 10.570, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL Y ANEXOS DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, matrícula 8865, con domicilio legal en Diego de Alvear, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA LIBERTAD LIMITADA, matrícula 11.138, con domicilio legal en la Localidad de Pavón Departamento Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUVENTUD UNIDA" LIMITADA, matrícula 13.628 con domicilio legal en Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBERT EINSTEIN" LIMITADA, matrícula 13.306, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN AGUSTIN II LIMITADA, matrícula 13.204 con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AMANCAY" LIMITADA, matrícula 11.697, con domicilio legal en la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS MOZOS DEL CORDEL ESTACION MARIANO MORENO LIMITADA, matrícula 13.360, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "MEGASERVICIOS" LIMITADA, matrícula 12.667, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS MIMBREROS LIMITADA, matrícula 14.372, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "TARTAGAL" LIMITADA, matrícula 11.484, con domicilio legal en Tartagal, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO "COPROMAQ" LIMITADA, matrícula 7699, con domicilio legal en la Localidad de Progreso, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.880, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 10.084, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOCOOP" LIMITADA, matrícula 13.927, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGRIMENSORES "LA PRIMERA" LIMITADA, matrícula 10.962, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACER" LIMITADA, matrícula 13.835, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA COPEI, matrícula 12.518, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS "ALBALOOPI CACIQUE TAYGOYE" LIMITADA, matrícula 13.530, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO "CANOA" DE PROFESIONALES Y ACTIVIDADES AFINES LIMITADA, matrícula 12.682, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO COR LIMITADA, matrícula 11.813, con domicilio legal en la Localidad de Alvear; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL INTERIOR ESPECIALIZADA EN MEDIOS AUDIOVISUALES "C.I.N.E.M.A." LIMITADA, matrícula 12.331, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE FERROVIARIO LIMITADA, matrícula 11.473, con domicilio legal en Rosario; y COOPERATIVA DE TRABAJO FUNES LIMITADA, matrícula 13.710, con domicilio legal en la ciudad de Funes. Todas las cooperativas mencionadas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 203.415 v. 21/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Disposición Nº 1/97

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000.

Bahía Blanca, 9/10/97

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran en el sistema de control mencionado en el asunto, ha sido devuelta por la oficina local del Correo Argentino Sociedad Anónima con la leyenda "DESCONOCIDO", "MUDOSE" y/o "NO UBICADO" con los códigos 02, 03 y 04 respectivamente del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia tal como lo establece el artículo 13º de la Ley Nº 11.683 de Procedimiento Tributario y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico-tributaria, no sólo dificulta el accionar de este Organismo, sino que expone también a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100º de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA SEDE
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º) Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada, ello dentro de los (5) cinco días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, Vicente López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º) Informarle a dicho sector de contribuyentes, la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones a las que se hizo referencia.

ANEXO DISPOSICION Nº 1/97 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRES
20-05476689-1	ROGNONI, Eduardo Carlos
20-05481259-1	ARLENGHI Suc. Eddie Ailem
20-05491777-6	PICCININI, Roberto Omar
20-05493053-5	PERATZ Y CONRRET, José Juan
20-07323279-2	GOMEZ, Angel Celestino
20-07371671-4	PINO, Humberto Rodolfo
20-08131703-9	ANZE BALDIVIEZO, Hilarión
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
20-12491076-6	ORTES, Osmar Oscar
20-13671800-3	GEHLE VERHAGEN, Antonio Ceferino
20-16964136-7	PERDOMO, Adrián Néstor
20-22101698-0	BECHER, Néstor Fabián
20-22539035-6	MILANI, Guillermo Oscar
23-05485846-9	AMIGO, Néstor Hugo
23-16715924-9	SCHOENFELD, Miguel Angel
27-03545775-0	NICOLINI, Angela Doris
27-04213825-3	CAIOLA, Victoria Marta Ochoa de Sucesión
27-11402325-1	MOSCOVICH, Darío Adalberto
27-12009664-3	PEKAR, Liliana Aída
30-52333273-9	BOLUÑA Y CIA S.A.
30-52667781-8	STACCO HNOS. Y CIA. S.R.L.
30-55167271-5	MESICO S.A.
30-56626377-3	ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO
30-62062053-6	SAPIENCIA S.R.L.
30-63000708-5	VALLE MEDIO S.R.L.
30-63461620-5	LAPRIDA COMERCIAL S.R.L.
30-63789924-0	SOLUCION BAHIA S.A.
30-64132543-7	CONSULTORA S.R.L.
30-64198691-3	DON HILARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64413644-9	JOTA R. DE ALBIZU JORGE Y GONZALEZ GABRIEL
30-65696446-0	ANZE BALDIVIEZO HNOS.
30-66414218-6	CHRISTENSEN OMAR RODOLFO Y CAMIÑA HUGO ALBERTO
33-63950393-9	PILARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos los casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 20/10 Nº 203.536 v. 21/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

Resolución Nº 65/97

Bs. As., 6/10/97

VISTO Y CONSIDERANDO...

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 26/6/92 mediante la cual se reconoce que la Fundación Junior Achievement con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal, con la CUIT Nº 33-64892753-9 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 17/12/91 y con vigencia hasta el 30/6/94, de conformidad a expuesto en los considerandos precedentes, dejando aclarado que con relación a los donantes de buena fe, la presente revocación le es inoponible.

ARTICULO 2º: Denegar la solicitud de reconocimiento de exención a la Fundación Junior Achievement con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal con la CUIT Nº 33-64892753-9 por el período comprendido entre el 1/7/94 y el 10/4/97 de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º: Reconocer que FUNDACION JUNIOR ACHIEVEMENT con domicilio constituido en Sarmiento 731, Piso 10, Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la CUIT Nº 33-64892753-9 se halla comprendida en la exención dispuesta en por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997) a partir del 11/4/97 dejando constancia que este reconocimiento se le acuerda con carácter provisional, en tanto no se den las circunstancias señaladas en el artículo 7º y regirá hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 4º:...

ARTICULO 5º...

ARTICULO 6º...

ARTICULO 7º...

ARTICULO 8º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A"

e. 20/10 Nº 203.522 v. 24/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

División Determinaciones de Oficio "D"

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Mendoza Carlos Ernesto, con domicilio en Av. Córdoba 1504, Piso 9º, Dto. "C" Capital Federal e inscripto en esta Dirección General Impositiva con Nº de CUIT 20-10145066-0 y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de la verificación practicada al contribuyente por personal de esta Dirección General pudo constatarse que el responsable omitió declarar personal e inscribirse como empleador, por lo cual se procedió a confeccionar las respectivas actas previsionales que a la fecha se encuentran firmes.

Que a partir de las mencionadas actas previsionales corresponde establecer la existencia de ventas omitidas, equivalentes a lo sueldos no declarados, por lo que se procedió a ajustar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 7/94 a 5/95.

Que por lo expuesto, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos 7/94 a 5/95 de MENDOZA CARLOS ALBERTO, en virtud de lo expuesto en los Artículos 23 a 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y la Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 24.633,52 con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder a la fecha de su efectivo pago, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, Un (1) Form. 8322/B Cont. y UN (1) ANEXO 1, los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos fiscales 7/94 a 5/95 al responsable MENDOZA CARLOS ALBERTO, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que el responsable ha hecho abandono del domicilio fiscal constituido ante esta Dirección General, ello obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en el presente caso es de aplicación la suspensión prevista en el último párrafo del artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Arts. 4º y 9º del Decreto 618/97 y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Comunicar que en el presente caso es de aplicación la suspensión prevista en el último párrafo del Artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley Nº 23.905.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, Piso 5º, of. 505/506, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) dias hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. de Mayo 1317, Piso 5º, of. 505/506, Capital Federal, de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 20/10 Nº 203.624 v. 24/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AVISO DE PRORROGA

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE)
AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación ha prorrogado el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON mediante el sistema de Concesión de Obras Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo asi el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349-7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS	($400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL	($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL	$ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 7/11/97 en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, Tel./Fax (54-1) 349 7728, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina, el día 15/12/97 a las 17.00 horas.

e. 10/10 Nº 202.545 v. 23/10/97